REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

TERCER PERÍODO DE LA XLVIII LEGISLATURA

19.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

EL SEÑOR RAÚL SENDIC
Presidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES, JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS,
Y LA PROSECRETARIA, SILVANA CHARLONE

SUMARIO

Páginas

1) **Texto de la citación**..... 251

2) **Asistencia**..... 252

3) **Asuntos entrados**..... 252

4) **Proyectos presentados**..... 253

Páginas

– El señor senador Bordaberry presenta un proyecto de ley por el que se prorroga la entrada en vigencia de las previsiones contenidas en los artículos 35, incisos primero y quinto, y 36, 40 y 41 de la Ley n.º 19210, *Acceso de la población a servicios financieros y promoción del uso de medios de pago electrónicos*, en la redacción dada por la Ley n.º 19478.

– El señor senador Heber presenta un proyecto de ley por el que se modifican varios artículos de la Ley n.º 19210, *Acceso de la población a servicios financieros y promoción del uso de medios de pago electrónicos*.

• Pasan a la Comisión de Hacienda.

– El señor senador Mieres presenta un proyecto de ley por el que se establece una bonificación en el cómputo jubilatorio de los trabajadores que prestan servicios en hogares de ancianos o instituciones que atienden personas con discapacidad física o mental.

• Pasa a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

– El señor senador Mieres presenta un proyecto de ley por el que se establece la prohibición de emitir tarjetas corporativas a favor de directores y gerentes por parte de los entes autónomos y servicios descentralizados.

• Pasa a la Comisión de Hacienda.

5) Pedidos de informes..... 271

– La señora senadora Alonso solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis, relacionado con la castración de animales y la venta de patentes.

– El señor senador Mieres solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, relacionado con la existencia de tarjetas corporativas en la empresa Alcoholes del Uruguay (ALUR).

• Oportunamente fueron tramitados.

6) Solicitud de archivo de carpeta..... 275

• Por moción de los miembros de la Comisión de Hacienda, el Senado resuelve archivar la carpeta n.º 813/2017.

7) Rectificación de trámite..... 275

• A solicitud de la Comisión de Asuntos Internacionales, el Senado resuelve pasar la carpeta n.º 814/2017 a la Comisión de Constitución y Legislación.

8) Reiteración de pedido de informes..... 275

– A solicitud del señor senador Larrañaga, el Senado resuelve hacer suyo y reiterar un pedido de informes con destino al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionado con planes de obras, situación de las escuelas rurales, enseñanza de Inglés en las escuelas públicas y auxiliares de servicio.

9) Exposición escrita..... 275

– El señor senador Camy solicita se curse una exposición escrita con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, al Consejo de Educación Inicial y Primaria y a la Inspección Departamental de Educación Primaria de San José, relacionada con la situación de la escuela pública n.º 47 de la ciudad de Rodríguez, departamento de San José.

• Se procederá de conformidad.

10) Inasistencias anteriores..... 278

– Por secretaría se da cuenta de las inasistencias registradas a las anteriores convocatorias.

11) y 19) Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo..... 278 y 288

– El Senado concede las licencias solicitadas por los señores senadores Carámbula, Mujica, Passada, Topolansky, Michelini, Heber y Lacalle Pou.

– Quedan convocados los señores senadores Lorier, Berterreche, Lazo, García, Gallicchio, Silveira y Saravia.

12) Igualdad de acceso ante oportunidades laborales en organismos del Estado..... 279

– Manifestaciones del señor senador García.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la Presidencia de la República, a los ministerios, entes autónomos y servicios descentralizados; a la Intendencia de Montevideo, a las intendencias del interior del país y a todas las universidades públicas y privadas.

13) Graves consecuencias derivadas de la existencia de perros sueltos..... 280

– Manifestaciones del señor senador Garín.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal –Cotryba–, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a la Estación Experimental Dr. Mario A. Cassinoni, a las Facultades de Agronomía y de Veterinaria, a la Federación Rural del Uruguay, a la Comisión Nacional de Fomento Rural, a las Cooperativas Agrarias Federadas y a la prensa local del departamento de Paysandú.

14) Adjudicación de tierras en Artigas por parte del Instituto Nacional de Colonización..... 281

– Manifestaciones de la señora senadora Ayala.

• Por moción de la señora senadora, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras al Instituto Nacional de Colonización, a la Junta Departamental de Artigas, al Municipio de Bella Unión y a los medios de prensa del departamento de Artigas.

15) Aniversario de CW 53 La Voz de Melo..... 282

– Manifestaciones del señor senador Pardiñas.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la Dirección y al personal de la radio La Voz de Melo.

16) Postergación del numeral primero del orden del día..... 282

• La presidencia informa que como no se han planteado propuestas, se posterga su consideración.

17) Homenaje a Jorge Sanguinetti..... 282

– Exposición del señor senador Bordaberry por el término de treinta minutos.

– Manifestaciones de varios señores senadores.

18) Comisión preinvestigadora sobre el presunto financiamiento ilegal a sectores políticos..... 288

– La presidencia informa que quedará integrada por los señores senadores Martínez Huelmo, Mieres y Pintado.

20) Código del Proceso Penal..... 290

– Proyecto de ley por el que se modifica la Ley n.º 19293, de 19 de diciembre de 2014.

• Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

21) Acuerdo entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de Indonesia en materia de cooperación económica y técnica..... 345

– Proyecto de ley por el que se lo aprueba.

• Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

22) Señora Elsa Nury Bauzán. Designación como embajadora..... 359

– Solicitud de acuerdo del Poder Ejecutivo para designarla en calidad de embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la república ante el Reino de Malasia.

• Concedida.

23) Levantamiento de la sesión..... 363

• Por moción del señor senador De León, el Senado resuelve levantar la sesión.

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 12 de junio de 2017

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo miércoles 14 de junio, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

1.º) Elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo (artículo 127 de la Constitución de la república).

2.º) Exposición del señor senador Pedro Bordaberry, por el término de treinta minutos, a los efectos de rendir homenaje al señor Jorge Sanguinetti.

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

3.º) por el que se establecen modificaciones a la Ley n.º 19293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal.
Carp. n.º 788/2017 - rep. n.º 448/17 - rep. n.º 448/17 anexo I

4.º) por el que se aprueba el *Acuerdo entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de Indonesia en materia de cooperación económica y técnica*, suscrito en Yakarta, República de Indonesia, el 11 de octubre de 2016.
Carp. n.º 794/2017 - rep. n.º 444/17

5.º) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de designar en calidad de embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la república ante el Reino de Malasia, a la señora Elsa Nury Bauzán.
Carp. n.º 807/2017 - rep. n.º 449/17

6.º) Informe de la Comisión de Defensa Nacional relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de conferir el ascenso correspondiente, con fecha 1.º de febrero de 2017, por el sistema de antigüedad, concurso y selección, a varios señores tenientes coroneles.
Carp. n.º 796/2017 - rep. n.º 450/17

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Alonso**, **Amorín**, **Aviaga**, **Ayala**, **Berterreche**, **Besozzi**, **Bianchi**, **Bordaberry**, **Camy**, **Coutinho**, **De León**, **Delgado**, **García (Graciela)**, **García (Javier)**, **Garín**, **Heber**, **Lacalle Pou**, **Larrañaga**, **Lazo**, **Lorier**, **Martínez Huelmo**, **Michelini**, **Mieres**, **Moreira**, **Otheguy**, **Pardiñas**, **Payssé**, **Pintado**, **Saravia** y **Xavier**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Carámbula**, **Cardoso**, **Mujica**, **Passada**, **Topolansky** y **Tourné**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:38).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «La Presidencia de la Asamblea General destina mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

• por el que se autoriza la salida del país de efectivos del Ejército nacional a los efectos de participar en la competencia anual regional Fuerzas Comando 2017, a llevarse a cabo en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, en el período comprendido entre el 17 y el 28 de julio de 2017.
–A LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.

• Por el que se dispone transferir del dominio de la Intendencia de Durazno al Ministerio de Defensa Nacional - Comando General del Ejército, un inmueble de la localidad catastral Durazno, con la finalidad de construir viviendas militares.
–A LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

El Poder Ejecutivo remite un mensaje por el que solicita, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la república, la venia correspondiente a fin de designar en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante la República Federativa de Brasil, al señor Gustavo Vanerio Balbela.
–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se aprueba el *Acuerdo de cooperación en materia de defensa entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España*, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 26 de marzo de 2015;

• por el que se aprueba el *Convenio internacional del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa de 2015*, hecho el 9 de octubre de 2015 en Ginebra, Confederación Suiza, y suscrito por la República Oriental del Uruguay en Nueva York el 18 de octubre de 2016.
–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

• Por el que se designa con el nombre Enriqueta Compte y Riqué el jardín de infantes n.º 115 del barrio Delta del Tigre, Ciudad del Plata, departamento de San José, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública.
–A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

• Por el que se declara ciudad la zona del Municipio 18 de Mayo, en el departamento de Canelones, y se designa con dicho nombre.
–A LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Asimismo, comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

• por el que se concede una pensión graciable al señor Andrés Moskovics;

• por el que se aprueba el *Acuerdo marco de comercio y cooperación económica entre el Mercosur y la República Tunecina*, suscrito en la ciudad de Paraná, República Argentina, el 16 de diciembre de 2014;

• por el que se aprueba el *Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana sobre cooperación en el sector defensa*, suscrito por la República Italiana el 10 de noviembre de 2016, y por la República Oriental del Uruguay el 14 de diciembre de 2016.

Además, comunica que aceptó las modificaciones introducidas por este Cuerpo al proyecto de ley por el que se establece el 14 de setiembre de cada año como el Día del Escritor Nacional.

–AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores aconseja el pase al archivo de la carpeta n.º 813/2017, relacionada con un proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre la acuñación de monedas conmemorativas de los cien años del estreno de *La cumparsita*, por haberse votado en la sesión del Senado de fecha 6 de junio del corriente un proyecto de ley de idéntica naturaleza.

–SE VA A VOTAR LUEGO DE LEÍDOS LOS ASUNTOS ENTRADOS.

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informado un proyecto de ley por el que se modifican varios artículos de la Ley n.º 19293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal.

La Comisión de Defensa Nacional eleva informada una solicitud de venia del Poder Ejecutivo para conferir el ascenso correspondiente al grado de coronel, con fecha 1.º de febrero de 2017, a varios señores tenientes coroneles.

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informada la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a los efectos de designar en calidad de embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la república ante el Reino de Malasia, a la señora Elsa Nury Bauzán.

–HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

Asimismo, solicita la rectificación del trámite a los efectos de que pase a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación la carpeta n.º 814/2017, relacionada con las medidas cautelares en la etapa presumarial de las causas penales.

–SE VA A VOTAR LUEGO DE LEÍDOS LOS ASUNTOS ENTRADOS.

El señor senador Jorge Larrañaga, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.º de la Ley n.º 17673, de 21 de julio de 2003, solicita la reiteración de un pedido de informes con destino al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, a los efectos de que el Cuerpo lo haga suyo, relacionado con planes de obras, situación de las escuelas rurales, enseñanza de Inglés en las escuelas públicas, y auxiliares de servicio.

–SE VA A VOTAR UNA VEZ FINALIZADA LA LECTURA DE LOS ASUNTOS ENTRADOS.

El señor senador Carlos Camy solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento del Senado, se curse una exposición escrita con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, al Consejo de Educación Inicial y Primaria y a la Inspección Departamental de Educación Primaria de San José, relacionada con la situación de la escuela pública n.º 47 de la ciudad de Rodríguez, departamento de San José.

–HA SIDO REPARTIDA. SE VA A VOTAR UNA VEZ FINALIZADA LA LECTURA DE LOS ASUNTOS ENTRADOS.

La Junta Departamental de Artigas remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor edil Marcelo Silva, referentes a la situación laboral de los funcionarios de las intendencias del país.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

La Cámara de la Construcción del Uruguay remite copia de una declaración conjunta sobre la situación de la República Bolivariana de Venezuela, formulada en cumplimiento de un acuerdo asumido en la Federación Interamericana de la Industria de la Construcción.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES».

4) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «El señor senador Pedro Bordaberry presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se prorroga la entrada en vigencia de las previsiones contenidas en los artículos 35, incisos primero y quinto, y 36, 40 y 41 de la Ley n.º 19210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por la Ley n.º 19478, de 5 de enero de 2017, *Acceso de la población a servicios financieros y promoción del uso de medios de pago electrónicos*.

–A LA COMISIÓN DE HACIENDA».

(Texto del proyecto de ley presentado).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 35, 36, 40 y 41 de la Ley Nº 19.210 de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por la Ley Nº 19.478 de 5 de enero de 2017 establecen restricciones al uso de efectivo en determinadas operaciones y negocios jurídicos, disponiendo la forma en que deberán realizarse los pagos en dinero asociados a los mismos a partir del 1º de julio de 2017.

El artículo 45 de la Ley Nº 19.210 facultó al Poder Ejecutivo a prorrogar por hasta un año la entrada en vigencia de las disposiciones referidas.

La Ley 19.210 entró en vigencia el 19 de mayo de 2014, por lo que la facultad conferida por la ley al Poder Ejecutivo expiró el 18 de mayo de 2015.

La ley 19.478, de fecha 5 de enero de 2017, sustituyó los artículos mencionados de la ley 19.210, dándoles nueva redacción y estableciendo que los mismos regirían a partir del 1º de julio de 2017.

En la Ley modificativa relacionada, no se concedió facultad alguna al Poder Ejecutivo para prorrogar la fecha de entrada en vigencia de los artículos multicitados.

Al tratarse de una norma sustitutiva no se mantiene la posibilidad de prórroga por un año a la que refiere el art. 45 de la ley 19.210, por cuanto esta disposición establece un límite temporal que va desde la fecha de entrada en vigencia de la misma, o sea un año a contar a partir del 19 de mayo de 2014. Por ello puede interpretarse que la voluntad legislativa es que la propia ley dispuso la fecha de entrada en vigencia de la ley sustitutiva.

El problema que se plantea es enorme en cuanto a la validez de las compraventas que no se paguen de acuerdo a los medios de pago que establece la ley, para quien no asuma que la prórroga no puede hacerse por decreto. Ello afectará la seguridad jurídica. Como el Poder Ejecutivo por Decreto del 5 de junio de 2017 prorrogó la entrada en vigencia de los artículos de la ley 19.210 hasta el próximo 1º de enero de 2018, se propone hacer los mismo pero por ley en este proyecto. De esta forma se dota de certeza jurídica a las contrataciones.

PROYECTO DE LEY DE PRÓRROGA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE NORMAS DE LA LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA

Artículo 1.- Prorrógase hasta el 1º de enero de 2018 la entrada en vigencia de las previsiones contenidas en los artículos 35 – incisos primero y quinto-, 36, 40 y 41 de la Ley Nº 19.210 de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por la Ley Nº 19.478 de 5 de enero de 2017.

Montevideo, 13 de junio de 2017.

Pedro Bordaberry

Senador

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «El señor senador Luis Alberto Heber presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se modifican varios artículos de la Ley n.º 19210, de 29 de abril de 2014, *Acceso de la población a servicios financieros y promoción del uso de medios de pago electrónicos*.

–A LA COMISIÓN DE HACIENDA».

(Texto del proyecto de ley presentado).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto se dirige a realizar las mínimas modificaciones tendientes únicamente a posibilitar su aplicación práctica de los artículos a que refiere. Por tanto, no intenta intervenir ni variar los supuestos de política legislativa que llevaron la ley a ser aprobada; limitándose únicamente a posibilitar su aplicación corrigiendo errores involuntarios y eliminando lagunas jurídicas previsibles hoy para facilitar la labor notarial y judicial. Por tanto, se hará para un mejor entendimiento, referencia a cada uno de los artículos a corregir y/o que se propone agregar:

1) Con respecto al artículo 36 de la Ley Nº 19.210 llama la atención que se limiten los medios de pago tanto cuando quedan comprendidos en este artículo muchos más bienes y por tanto también negocios que los alcanzados por los artículos 40 y 41 de la misma ley.

Además, en el momento del aporte inicial a una sociedad comercial es imposible transferencia bancaria a su favor por no contar la naciente sociedad con cuenta bancaria, es imposible que la tenga.

Por tanto, se propone agregar en forma permanente un medio más de pago, que se elimina de los que se faculta al poder ejecutivo a agregar provisoriamente.

2) Con referencia al artículo 40 de la ley referida, en el original ya estaba incluida la cesión de derechos hereditarios y en proyectos previos al enviado al parlamento por el poder ejecutivo ya estaba la cesión de ex gananciales pero que finalmente no se incluyeron en el artículo modificado por la Ley Nº 19.478. Negocios ambos que refieren a universalidades en las que los bienes que las integran y eventualmente deudas, de conformidad al artículo 1767 del Código Civil no pueden ser determinados. Dado que los bienes que la integran pueden ser muebles o inmuebles e incluso puede no haber ningún inmueble, requiere de su mención expresa para que queden comprendidos en el artículo. De no hacerse así sería imposible saber

cuál de los artículos se aplica; por tanto, se propone agregarles la referencia expresa a estos negocios sin alterar en nada lo ya establecido en lo que respecta al alcance.

Además, y dado que no refiere ningún artículo a la situación de negocios como puede ser a modo de ejemplo una permuta en la que además de bienes inmuebles pueda componer su objeto otro de distinta naturaleza se propone agregarles un inciso final a efectos de subsanar tal vacío legal.

3) En el artículo 41 en la redacción dada por la Ley Nº 19.478 se padeció lo que parece ser un error de copia y como resultado de ello se repite un inciso y se omite otro inciso de fundamental importancia que seguramente estaba en el borrador del proyecto. El artículo en esta parte repetía lo establecido en el artículo 40 en el proyecto y por error involuntario pero grave se altera.

Por ello se propone corregirlo eliminando el inciso repetido y agregar el correcto copiándolo del referido artículo 40. De no hacerse no podría inscribirse en los Registros Públicos, aunque se hubiese pagado la multa prevista por el artículo 46 y quedarían los vehículos del caso fuera del comercio de los hombres y sujetos a las eventuales contingencias patrimoniales del vendedor, serían negocios inoponibles a terceros para siempre y permanentemente. Además, dado que no refiere ningún artículo a la situación de negocios como puede ser a modo de ejemplo una permuta o particiones con sueltes en las que además de automotores pueda componer su objeto otros bienes de distinta naturaleza, exceptuándose los inmuebles a efectos de no hacer aplicable dos artículos simultáneamente (40 y 41), se propone agregarles un inciso final a efectos de subsanar tal vacío legal.

4) Una omisión ya existente en la Ley Nº 19.210 original fue la falta de una norma que regulara su aplicación en el tiempo como corresponde en toda legislación que produce cambios tan importantes en la contratación. Por tanto, se propone una solución a tal omisión a efectos de evitar litigios judiciales innecesarios.

5) Dada la posibilidad de que pudieren surgir demoras en la implementación quizás sea conveniente dar al Poder Ejecutivo la facultad de prorrogar los artículos 35, 36, 40 y 41, y modificar en concordancia la norma transitoria que sobre aplicación en el tiempo se proyecta en el artículo 4 del presente proyecto.

Luis A. Heber

Senador

PROYECTO DE LEY

LEY DE INCLUSION FINANCIERA

MODIFICACIÓN

Artículo 1°. - Sustituyese el artículo 36 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 9º de la Ley Nº 19.478 de 29 de diciembre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 36. (Medios de pago admitidos para operaciones de elevado monto).- A partir del 1º de julio de 2017 el pago en dinero de toda operación o negocio jurídico cuyo importe total sea igual o superior al equivalente a 160.000 UI (ciento sesenta mil unidades indexadas), cualesquiera sean los sujetos contratantes, solo podrá realizarse a través de medios de pago electrónicos, o cheques de pago diferido cruzados no a la orden, o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera.

También se podrá admitir para realizar los pagos a los que refiere el inciso anterior, durante el plazo y en los casos y condiciones que establezca la reglamentación, la utilización de cheques comunes cruzados no a la orden o cheques de pago diferido cruzados.

En las sociedades comerciales, los ingresos o egresos dinerarios por aportes de capital, con o sin prima de emisión, aportes irrevocables, adelantos de fondos, reintegros de capital, pago de utilidades, pago de participaciones sociales por concepto de exclusión, receso, reducción, rescate, amortización de acciones, u otras operaciones similares previstas en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989 y modificativas, por un importe igual o superior al equivalente a 160.000 UI (ciento sesenta mil unidades indexadas), solo podrán realizarse por los medios previstos en el presente artículo".

Artículo 2.- Sustituyese el artículo 40 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 12º de la Ley Nº 19.478 de 29 de diciembre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 40. (Enajenaciones y otros negocios sobre bienes inmuebles).- A partir del 1º de julio de 2017 el pago en dinero de toda operación o negocio jurídico sobre bienes inmuebles, cesiones de derechos hereditarios y de ex gananciales, realizado u otorgado a partir de dicha fecha, cuyo importe total supere el equivalente a 40.000 UI (cuarenta mil unidades indexadas), deberá cumplirse a través de medios de pago electrónicos, cheques comunes o de pago diferido cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del adquirente, con excepción de lo previsto en el inciso siguiente.

Cuando el referido pago se realice con una o más letras de cambio que se originen en una operación comprendida en el presente artículo, las mismas podrán estar a nombre del adquirente del negocio jurídico que dio origen a la serie de negocios encadenados.

Cuando se prevea la financiación de la operación, los pagos cancelatorios del saldo correspondiente deberán realizarse mediante acreditación en cuenta en una institución de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

También se podrá admitir para realizar los pagos a los que refiere el inciso primero del presente artículo, durante el plazo y en los casos y condiciones que establezca la reglamentación, la utilización de cheques de pago diferido cruzados.

El instrumento que documente la operación deberá contener la individualización de los medios de pago utilizados, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. En los casos previstos en el inciso segundo del presente artículo el instrumento también deberá individualizar el o los negocios jurídicos anteriores, hasta incluir el que dio origen a la serie de negocios encadenados, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. Asimismo, en el referido instrumento se deberá dejar constancia de la correspondencia entre dichos negocios y los respectivos endosos de la o las letras de cambio utilizadas y de que las mismas se individualizaron debidamente en los instrumentos que documentaron las respectivas operaciones.

En las operaciones con saldo de precio no se requerirá la individualización de los medios de pago utilizados para cancelar dicho saldo, siempre que se deje constancia del cumplimiento de lo previsto en el inciso tercero del presente artículo. Dicho cumplimiento podrá verificarse a través de la revisión de los recibos de depósito o por medio de información brindada por la institución donde esté radicada la cuenta o instrumento. Estas instituciones deberán permitir la identificación de los referidos pagos. La reglamentación podrá admitir otros mecanismos de verificación. Al solo efecto de lo previsto en este inciso, las instituciones de intermediación financiera quedarán exoneradas del secreto profesional a que refiere el artículo 25 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982.

Los escribanos públicos no autorizarán escrituras ni certificarán firmas de documentos privados que incumplan total o parcialmente alguna de las obligaciones precedentes. En caso de incumplimiento, serán de aplicación las sanciones disciplinarias establecidas en el Título V Capítulo II de la Acordada de la Suprema Corte de Justicia Nº 7.533, de 22 de octubre de 2004, y modificativas, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponder. En estos casos, las individualizaciones y constancias que se hayan omitido podrán incluirse en el instrumento que documenta la operación o por certificación notarial adjunta.

Los Registros Públicos no inscribirán en forma definitiva los actos antes relacionados que no cumplan con las individualizaciones y constancias señaladas precedentemente o cuyos medios de pago sean distintos a los previstos en el presente artículo. En este último caso la inscripción definitiva podrá efectuarse una vez que se presente el comprobante de pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley.

Este artículo no será de aplicación en los casos de enajenación de bienes inmuebles por vía de expropiación. Se consideran comprendidos en el presente artículo aquellos negocios que comprendan en su objeto además de bienes inmuebles y conjuntamente con éstos otros tipos de bienes. "

Artículo 3.- Sustituyese el artículo 41 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 13º de la Ley Nº 19.478 de 29 de diciembre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 41. (Adquisiciones de vehículos motorizados).- A partir del 1º de julio de 2017 el pago en dinero en las adquisiciones de vehículos motorizados, cero kilómetro o usados realizadas a partir de dicha fecha, cuyo importe total supere las 40.000 UI (cuarenta mil unidades indexadas), deberá cumplirse a través de medios de pago electrónicos, cheques comunes o de pago diferido cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del adquirente, con excepción de lo previsto en el inciso siguiente.

Cuando el referido pago se realice con una o más letras de cambio que se originen en una operación comprendida en el presente artículo, las mismas podrán estar a nombre del adquirente del negocio jurídico que dio origen a la serie de negocios encadenados.

Cuando se prevea la financiación de la operación, los pagos cancelatorios del saldo correspondiente deberán realizarse mediante acreditación en cuenta en una institución de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

También se podrá admitir para realizar los pagos a los que refiere el inciso primero del presente artículo, durante el plazo y en los casos y condiciones que establezca la reglamentación, la utilización de cheques de pago diferido cruzados.

El instrumento que documente la operación deberá contener la individualización de los medios de pago utilizados, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. En los casos previstos en el inciso segundo del presente artículo el instrumento también deberá individualizar el o los negocios jurídicos anteriores, hasta incluir el que dio origen a la serie de negocios encadenados. Asimismo, en el referido instrumento se deberá dejar constancia de la correspondencia entre dichos negocios y los respectivos endosos de

la o las letras de cambio utilizadas y de que las mismas se individualizaron debidamente en los instrumentos que documentaron las respectivas operaciones.

En las operaciones con saldo de precio no se requerirá que se individualicen los medios de pago utilizados para cancelar dicho saldo, siempre que se deje constancia del cumplimiento de lo previsto en el inciso tercero del presente artículo. Dicho cumplimiento podrá verificarse a través de la revisión de los recibos de depósito o por medio de información brindada por la institución de intermediación financiera o institución emisora de dinero electrónico donde esté radicada la cuenta o el instrumento. Estas instituciones deberán permitir a sus clientes la identificación de los referidos pagos. La reglamentación podrá admitir otros mecanismos de verificación. Al solo efecto de lo previsto en este inciso, las instituciones de intermediación financiera quedarán exoneradas del secreto profesional a que refiere el artículo 25 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982.

Los escribanos públicos no autorizarán escrituras ni certificarán firmas de documentos privados que incumplan total o parcialmente alguna de las obligaciones precedentes. En caso de incumplimiento, serán de aplicación las sanciones disciplinarias establecidas en el Título V Capítulo II de la Acordada de la Suprema Corte de Justicia Nº 7.533, de 22 de octubre de 2004, y modificativas, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponder. En estos casos, las individualizaciones y constancias que se hayan omitido podrán incluirse en el instrumento que documenta la operación o por certificación notarial adjunta.

Los Registros Públicos no inscribirán en forma definitiva los actos antes relacionados cuyos medios de pago sean distintos a los previstos en el presente artículo o que no cumplan con las individualizaciones y constancias señaladas precedentemente. En este último caso la inscripción definitiva podrá efectuarse una vez que se presente el comprobante de pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley. Se consideran comprendidos en el presente

artículo aquellos negocios que comprendan en su objeto además de automotores y conjuntamente con éstos otros tipos de bienes con excepción de los inmuebles. "

Artículo 4.- Lo establecido por los artículos 35, 36, 40 y 41 de la presente ley se aplicará a los negocios jurídicos otorgados a partir de la vigencia de los mismos.

Artículo 5.- Facúltese al Poder Ejecutivo a prorrogar hasta el 1º de julio de 2018 la entrada en vigencia de lo previsto en los artículos 35, 36, 40 y 41, en la redacción dada por la presente ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otros proyectos presentados.

(Se da de los siguientes).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «El señor senador Pablo Mieres presenta, con exposición de motivos, los siguientes proyectos de ley:

• por el que se establece una bonificación en el cómputo jubilatorio de los trabajadores que prestan servicios en hogares de ancianos o instituciones que atienden personas con discapacidad física o mental.

–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

• Por el que se establece la prohibición de emitir tarjetas corporativas a favor de directores y gerentes por parte de los entes autónomos y servicios descentralizados.

–A LA COMISIÓN DE HACIENDA».

(Textos de los proyectos de ley presentados).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las condiciones en que los trabajadores desempeñan su labor influyen en forma significativa sobre su salud mental.

De ahí que resulte indudable que la convivencia y permanencia con los pacientes por parte de los trabajadores que cumplen tareas en hogares de ancianos e instituciones que atienden a personas con discapacidad física y mental incrementa el riesgo psicosocial.

Los trabajadores que realizan su actividad en contacto directo con los pacientes de estos centros, sufren un incremento especial de la fatiga y el estrés, con respecto a otros trabajadores. Es más, estas situaciones laborales en muchos casos puede llegar a afectar también al núcleo familiar de estos trabajadores.

Es por ello que debe considerars con especial consideración el cómputo del tiempo de trabajo dedicado a este tipo de actividad y estas circunstancias deben ser atendidas y reconocidas por la ley.

Así lo entendió, sin ir más lejos, el Poder Ejecutivo, el que en el año 2005 resolvió incorporar al régimen de servicios bonificados, al personal de los Centros de Asistencia Psiquiátrica de las Colonias Bernardo Etchepare y Santín Carlos Rossi así como al personal del Hospital Vilardebó.

En su fundamentación, el Poder Ejecutivo destacó que los servicios de internación de pacientes portadores de enfermedades mentales enfrentan factores de estrés que son propios e incrementan la vulnerabilidad psicopatológica del trabajador predisponiéndolo a enfermedades psíquicas o físicas.

Es por ello que resolvió otorgar una bonificación en el cómputo jubilatorio de los trabajadores de esos centros, computando cuatro años por cada tres años de prestación efectiva.

Lo que se pretende con el presente proyecto de ley es otorgar un tratamiento legislativo similar a situaciones laborales iguales, es decir contemplar de la misma forma que lo ha hecho la Ley 16713 y el Decreto 356/2005 para los trabajadores docentes y personal de Centros de Asistencia Psiquiátrica Pública a aquellos trabajadores que cumplen iguales tareas pero en instituciones privadas, debidamente habilitadas, que trabajan en residencias u hogares de ancianos o que trabajan en centros que atienden a personas con discapacidad física o mental.

Montevideo, 12 de junio de 2017

Senador Pablo Mieres

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese el numeral 3 del literal B) del artículo 37 de la Ley 16.713, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"3) Los servicios prestados en actividades docentes en institutos de enseñanza, públicos o privados habilitados; y los servicios prestados en hogares de ancianos y/o instituciones que atienden discapacitados físicos o mentales, sean estos públicos o privados, siempre que estén debidamente habilitados por la autoridad competente."

Montevideo, 12 de junio de 2017

Senador Pablo Mieres

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley pretende acotar el uso indebido de los dineros públicos. Las tarjetas corporativas constituyen instrumentos donde el debido contralor del gasto es de difícil realización, sobre todo para los ordenadores de gastos que en general dependen de que los titulares de las tarjetas corporativas respectivas realicen la correspondiente rendición de cuentas, lo que dificulta el análisis y eventual cuestionamiento del gasto en sí mismo.

En esa medida, y existiendo viáticos y gastos de representación que se abonan a los jerarcas cuando deben concurrir a misiones en el exterior, parece excesivo que además tengan una disponibilidad de dineros públicos con límites elevados, lo que puede dar lugar a un mal uso de ese instrumento.

Sabido es que, tal como indica el Decreto 30/03, todos los funcionarios públicos con funciones vinculadas a la gestión del patrimonio del Estado o de las personas públicas no estatales deberán ajustarse al principio de buena administración en lo relativo al manejo de los dineros o valores públicos y a la custodia o administración de bienes de organismos públicos; y que de conformidad con los artículos 119 y siguientes del TOCAF sus transgresiones constituyen faltas administrativas aun cuando no ocasionen perjuicios económicos.

La norma proyectada apunta a reforzar los principios y conceptos indicados.

Montevideo, 12 de junio de 2017

Senador Pablo Mieres

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Prohíbese a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados emitir tarjetas de crédito o débito de carácter corporativo a favor de los directores y/o gerentes de esos Organismos.

Montevideo, 12 de junio de 2017

Senador Pablo Mieres

5) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «La señora senadora Verónica Alonso solicita, conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis, relacionado con la castración de animales y la venta de patentes.

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 8 de junio de 2017.

Presidente de la Cámara de Senadores,
Sr. Raúl Sendic,
Presente.

De mi consideración:

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 118° de la Constitución de la República, y en el marco establecido por la Ley N° 17.673, solicito se curse el siguiente Pedido de Informe a la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis, vía Ministerio de Salud Pública.

Se solicita la siguiente información:

- Cantidad de castraciones realizadas en los últimos dos años;

- En qué lugares se han realizado y cuántas han sido efectuadas por zona;

- Presupuesto destinado a esta actividad;

- Cantidad de patentes vendidas en los últimos dos años;

- Cantidad de profesionales trabajando en cada departamento del país y costo asociado;

- En las zonas rurales: cuántos animales se esterilizan y en qué lugares.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Lic. Verónica Alonso
Senadora

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «El señor senador Pablo Mieres solicita, conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, relacionado con la existencia de tarjetas corporativas en la empresa Alcoholes del Uruguay (ALUR).

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 12 de junio de 2017.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic
Presente. –

Al amparo de lo establecido por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Portland (ANCAP), el siguiente pedido de informes relacionado con la existencia y el detalle de las tarjetas corporativas utilizadas en la empresa ALUR.

1) Si los directores de ALUR contaron con tarjetas de crédito o débito corporativas entre los años 2005 y 2017.

2) En caso de haber existido, ¿durante qué períodos existieron y quienes fueron los integrantes de directorio a favor de los que fueron emitidas estas tarjetas.

3) Se presente un detalle de los gastos de las tarjetas corporativas emitidas a favor de los directores que las tuvieran desde enero de 2010 a diciembre de 2016.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente.

Pablo Mieres
Senador

6) SOLICITUD DE ARCHIVO DE CARPETA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la solicitud de la Comisión de Hacienda de la que se diera cuenta durante la lectura de los asuntos entrados, por la que pide el archivo de la carpeta n.º 813/2017.

(Se vota).

–17 en 21. **Afirmativa.**

7) RECTIFICACIÓN DE TRÁMITE

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la rectificación de trámite solicitada por la Comisión de Asuntos Internacionales, de la que se diera cuenta durante la lectura de los asuntos entrados, a efectos de que pase a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación la carpeta n.º 814/2017.

(Se vota).

–18 en 22. **Afirmativa.**

8) REITERACIÓN DE PEDIDO DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera el pedido de informes solicitado por el señor senador Larrañaga, del que se diera cuenta durante la lectura de los asuntos entrados.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) EXPOSICIÓN ESCRITA

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde poner a votación la remisión de la exposición escrita de la que se diera cuenta durante la lectura de los asuntos entrados.

Se va a votar si se remite al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, al Consejo de Educación Inicial y Primaria y a la Inspección Departamental de Educación Primaria de San José la exposición escrita presentada por el señor senador Camy.

(Se vota).

–19 en 20. **Afirmativa.**

(*Texto de la exposición escrita*).

Montevideo, 13 de junio de 2017.-

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores

Don Raúl SENDIC

Presente

Al amparo del artículo 172 del reglamento de la Cámara de Senadores, presento la siguiente exposición escrita:

El pasado 7 de marzo expresamos en este ámbito, y por este mecanismo, nuestra preocupación por la situación de extrema gravedad e imperiosa necesidad de solucionar, que registraba la Escuela Pública Nº 47 de la ciudad de Rodríguez, en el departamento de San José.

El hecho que la persona que cumplía la función de cocinera del centro escolar cesara en funciones por acogerse a los derechos jubilatorios, y que la Comisión Fomento no tenía recursos para afrontar el pago de quien cumplía la referida función desde hace aproximadamente dos años, provocó que el primer día de clases el servicio de comedor no funcionara para los 60 niños que utilizan el mismo, de los 255 alumnos que concurren.

Hemos tomado conocimiento por parte de algunos padres que oportunamente nos notificaron la grave situación reseñada, que la misma se solucionó y se ha generado el cargo presupuestal correspondiente y necesario para cumplir la función. Corresponde expresar en este mismo ámbito el reconocimiento a las autoridades del CODICEN, CEIP, Inspección Departamental de Educación Primaria de San José, ante la solución de la situación.

Solicito que mis palabas pasen a conocimiento del Consejo Directivo Central de la ANEP, al consejo de Educación Inicial y Primaria y a la Inspección Departamental de Educación Primaria de San José.-

Saluda atte.

CARLOS CAMY
SENADOR DE LA REPÚBLICA

10) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- En la sesión ordinaria del 7 de junio no se registraron inasistencias.

A la sesión de la Comisión de Hacienda del 18 de mayo faltó con aviso la señora senadora Moreira. A la sesión del 1.º de junio faltaron con aviso los señores senadores Amorín, Moreira y Mujica. Y a la sesión del 8 de junio faltó con aviso la señora senadora Moreira.

A la sesión de la *Comisión Especial para el análisis del estado de situación de la trata de personas en el Uruguay y la generación del correspondiente marco legislativo* del 5 de junio faltó con aviso la señora senadora Aviaga.

A la sesión de la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión del 5 de junio faltaron con aviso los señores senadores Aviaga y Cardoso.

A la sesión de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del 8 de junio faltaron con aviso los señores senadores Bianchi y Larrañaga.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del 8 de junio faltaron con aviso los señores senadores Lacalle Pou y Larrañaga.

A la sesión de la Comisión de Constitución y Legislación del 13 de junio faltaron con aviso los señores senadores Lacalle Pou y Larrañaga.

11) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 13 de junio de 2017

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic
Presente

De mi consideración:

Por este medio solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley 17827, de 14 de setiembre de 2004, el 14 del corriente, por asuntos particulares.

Sin más, saludo atentamente.

Marcos Carámbula. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 20. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Juan Castillo ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Eduardo Lorier, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 12 de junio de 2017

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

Por medio de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia durante los días 14 y 15 de junio de 2017, al amparo de la Ley 17827, art. 1.º, literal D), de 14 de setiembre de 2004.

Saludo a usted atentamente.

José Mujica. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Andrés Berterreche, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 13 de junio de 2017

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Don Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Solicito al Cuerpo que me conceda licencia por el día 14 del corriente, por motivos personales.

Sin otro particular.

Ivonne Passada. Senadora».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 22. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Gonzalo Mujica y Zulimar Ferreira han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Sandra Lazo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 13 de junio de 2017

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Don Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Solicito al Cuerpo que me conceda licencia por el día 14 del corriente, por motivos personales.

Sin otro particular.

Lucía Topolansky. Senadora».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–22 en 25. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Charles Carrera, Lucía Etcheverry, Gonzalo Mujica, Zulimar Ferreira, Susana Pereyra y Lauro Meléndez han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Graciela García, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

12) IGUALDAD DE ACCESO ANTE OPORTUNIDADES LABORALES EN ORGANISMOS DEL ESTADO

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor senador García.

SEÑOR GARCÍA.- Señor presidente: en los últimos tiempos ha tenido lugar una buena costumbre impulsada por diferentes organismos del Estado. Me refiero al llamado para brindar oportunidades laborales, ya sea a través de contratos, consultorías o pasantías, no solo para profesionales universitarios, sino también para estudiantes universitarios.

Últimamente me han llamado la atención ciertas situaciones que he visto en esos llamados. Una de ellas fue corregida en el llamado realizado hace quince días por el Ministerio de Desarrollo Social, pero otra, la del llamado del teatro Solís, que empezó ayer, no lo fue. Concretamente, me refiero a que cuando se llama a estudiantes se hace referencia, exclusivamente, a estudiantes de la UdelaR, supongo que desconociendo la complejidad que tiene la institucionalidad universitaria de Uruguay.

Días pasados, el Ministerio de Desarrollo Social publicó un llamado a consultores que luego fue corregido debido a una queja pública que tuvo lugar.

La verdad es que muchos organismos del Estado, en el llamado, dicen específicamente que es para estudiantes universitarios, independientemente de la institución en la que estudien. Sin embargo, el llamado del teatro Solís es solo para estudiantes de la UdelaR. Creo que eso se debe al desconocimiento de la complejidad que tiene la institucionalidad universitaria pública y privada del Uruguay.

Venimos con aquello de que hay una sola universidad pública, la UdelaR, y desconocemos la UTEC. Al mismo tiempo, se desconoce la institucionalidad universitaria a nivel privado. Quiero creer que este tipo de direccionamiento se debe –reitero– al desconocimiento de la complejidad que ha tenido en los últimos años esa estructura.

Días pasados leí una muy buena entrevista que se hizo a una excelente uruguaya, la ingeniera Ida Holz. La conocí a la salida de la Dictadura, en la Universidad de la República. Entre otras cosas, fue quien impulsó el desarrollo de Internet en Uruguay. Una mujer maravillosa, de un conocimiento notable.

Hace dos o tres domingos en el diario *El País* se le hizo una extensa entrevista, y la ingeniera Holz –que es una persona proveniente de la izquierda uruguaya y lo dice en la entrevista– expresa: «En Uruguay hay todavía prejuicios contra las universidades privadas», y agrega con signos de exclamación: «¡No me embromen, el mundo no es así!». La ingeniera hablaba de la visión prejuiciosa que existe notoriamente.

Quiero creer que esta situación de discriminación hacia una universidad pública y hacia las privadas forma parte del desconocimiento de la complejidad de la institucionalidad porque, si no fuera así, se estaría atentando contra derechos humanos esenciales como el de la libertad de trabajo y, sobre todo, contra el artículo 8.º de la Constitución, que establece que todos somos iguales ante la ley y que la única diferencia entre nosotros es la de los talentos o las virtudes. El propio llamado del teatro Solís dice que está hecho con una visión de no discriminación y de respeto a la igualdad pero, justamente, llama a unos y deja a otros afuera. Vuelvo a decir que quiero creer que esto se debe al desconocimiento y no a una mirada prejuiciosa.

De modo que, señor presidente, me interesaba dejar este tema planteado sobre todo para que en el futuro inmediato se puedan corregir estas situaciones y se comprenda que cuando se dan oportunidades laborales a los estudiantes, todos deben tener las mismas posibilidades de acceso y que el Estado deberá elegir entre quienes tengan más virtudes u otras características que los hagan merecedores del llamado que se realice.

Por todo lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida a la Presidencia de la República, a los ministerios, entes autónomos y servicios descentralizados, a la Intendencia de Montevideo, a las intendencias del interior del país y a todas las universidades públicas y privadas.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa.**

13) GRAVES CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE PERROS SUELTOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Garín.

SEÑOR GARÍN.- Señor presidente: quiero hacer algunos comentarios respecto de una iniciativa de investigación sobre mejoramiento genético ovino que se puso en práctica este año en la Estación Experimental Dr. Mario A. Cassinoni de la Facultad de Agronomía, relativa al comportamiento productivo de razas ovinas introducidas al país en el marco de un proyecto llamado *Mejoramiento de la rentabilidad de la producción de lana y carne ovina mediante el adecuado uso de los recursos genéticos disponibles en el país.*

Esta iniciativa es producto del esfuerzo mancomunado de las Facultades de Agronomía y Veterinaria, el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, el Secretariado Uruguayo de la Lana y las sociedades de criadores de las razas ovinas involucradas en la investigación, que han donado cada una treinta ejemplares para llevar adelante los estudios de investigación, para los que, por otra parte, se cuenta con la asistencia de un reconocido genetista uruguayo que ha triunfado en el mundo, el doctor Raúl Ponzoni.

En el marco de este proyecto se analiza el desempeño relativo de las razas en lo que refiere a reproducción, crecimiento, característica de la res y de la carne y producción de lana. Asimismo, se prevé brindar información objetiva sobre las virtudes y debilidades de cada raza y,

en particular, también en lo que hace a la resistencia a los parásitos internos. Estamos hablando de un proyecto que involucra conocimiento y mejora tecnológica para un área productiva tan importante como es la de producción ovina para nuestro país.

Desgraciadamente, en los primeros días de este mes el proyecto de investigación se ha enfrentado a un problema, porque algunos animales que forman parte del experimento han sido atacados por perros sueltos. Concretamente, hubo un ataque de un grupo de perros, en el que, entre otros, había tres rottweiler, que generaron daños muy importantes en los animales experimentales –en definitiva, sobre los que se hacen las mediciones para llevar adelante el proyecto de investigación– y, a consecuencia de ello, murió un reproductor y hay otros diez animales con heridas muy importantes.

La existencia de perros sueltos fue notificada a la Policía, la que estuvo más de una vez persiguiéndolos y dispersándolos, pero igualmente se produjo el ataque y los daños que acabamos de mencionar desgraciadamente se concretaron en los primeros días de junio.

Todos sabemos que este problema de los perros sueltos tiene consecuencias graves en la vida cotidiana. Existen diversos relevamientos en cuanto a su incidencia, por ejemplo, en accidentes de tránsito, mordeduras y trasmisión de enfermedades, y en la producción ovina en general, como ya lo han denunciado varias veces las gremiales agropecuarias. En el caso concreto que señalábamos produjo un daño muy importante en un experimento que se estaba llevando a cabo.

Sabemos que desde la aprobación de la Ley n.º 19355, existe la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal, organismo desconcentrado que depende del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y que tiene como cometido especial abordar esta problemática de la tenencia responsable de las mascotas. Esta situación que hemos planteado nos tiene muy preocupados. Por tanto, nos sumamos al reclamo de que se siga trabajando intensamente en este tema.

Por tal razón, solicitamos a la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal que, en coordinación con los planes y programas de otros organismos públicos, organice y coordine la campaña más adecuada para la protección de la producción ovina del ataque de perros sueltos y que a estas acciones se sumen otras en todos los centros poblados del país.

Por todo lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida a la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal –Cotryba–, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a la Estación Experimental Dr. Mario A. Cassinoni –EEMAC–, a las Facultades de Agronomía y de Veterinaria, a la Federación Rural del Uruguay, a la Comisión Nacional de Fomento Rural, a las Cooperativas Agrarias Federadas y a la prensa local del departamento de Paysandú.

Es cuanto quería manifestar.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

14) ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN ARTIGAS POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra la señora senadora Ayala.

SEÑORA AYALA.- Señor presidente: antes que nada, un saludo a todos los que nos visitan en la sesión de hoy.

El viernes pasado el Instituto Nacional de Colonización llevó adelante una nueva adjudicación de tierras en el departamento de Artigas, donde se entregaron en total 4186 hectáreas entre las colonias Artigas, Frugoni y Eliseo Salvador Porta.

La actividad se llevó adelante en un predio de la colonia Frugoni. Cuatro unidades de producción familiar, seis grupos de producción familiar y asalariados rurales y cuarenta familias de la zona son los que se beneficiarán con esta adjudicación. La adquisición, por parte del instituto, de las fracciones de las colonias Frugoni y Artigas –afectadas a la Ley n.º 11029– data de 1948 y 1969, respectivamente. Las fracciones de la colonia Eliseo Salvador Porta se compraron en 2013 en aplicación del artículo 35 de la referida ley, por lo que pasaron de manos extranjeras a ser propiedad social de los uruguayos.

La demanda de tierras en la zona fue lo que llevó al instituto a intervenir en el territorio. En los llamados abiertos se anotaron 284 familias para acceder a las fracciones individuales, mientras que para las colectivas se inscribieron 56 grupos. Los principales rubros que se llevan adelante en el departamento son la ganadería, la agricultura en general y la caña de azúcar en particular.

En la actualidad se llevan adelante 33 emprendimientos colectivos, 30 de los cuales fueron adjudicados a partir de 2005 y benefician a más de 315 familias.

En este último período el Instituto Nacional de Colonización, a través de la regional Artigas, adjudicó 6500 hectáreas, de las cuales 4000 fueron adquiridas a partir de 2015. De las 6500, 5300 se destinaron a la ganadería;

2664 fueron adjudicadas en cotitularidad entre hombres y mujeres. De esta manera, de aquí en más, el instituto se suma a las políticas de igualdad de derechos entre ambos géneros. Para mí en particular fue una gran alegría presenciar que Miguel y Silvana –y en ellos nombro a todos sus pares–, asalariado rural y doméstica respectivamente, tienen hoy la posibilidad de acceder a una fracción del instituto en igualdad de condiciones como hombre y mujer. Fundamentalmente, por haber cambiado las líneas estratégicas el Instituto Nacional de Colonización, ellos pueden acceder a una actividad que hasta hace muy poco tiempo era exclusiva de un sector de la sociedad.

Antes de finalizar, quiero invitar a los señores senadores a que concurran este próximo viernes a la Asociación Rural de Reboledo, ocasión en la que el Movimiento de la Juventud Agraria y el instituto entregarán 512 hectáreas en San Gabriel, Florida.

Por todo lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Instituto Nacional de Colonización, a la Junta Departamental de Artigas, al Municipio de Bella Unión y a los medios de prensa del departamento de Artigas.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar lo solicitado por la señora senadora.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

15) ANIVERSARIO DE CW 53 LA VOZ DE MELO

SEÑOR PRESIDENTE.- Culminando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Pardiñas.

SEÑOR PARDIÑAS.- En esta media hora previa simplemente quería mencionar y saludar en su aniversario a CW 53 La Voz de Melo, de Cerro Largo, la región de la que provengo y en la que vivo.

CW 53 La Voz de Melo cumple 75 años. Es una radio de frecuencia AM que desde el interior ha marcado historia en la comunicación de los medios de aire. Fue creada por Ruben Lucas Botti –el conocido *Zorro*, fallecido hace unos cuantos años–, alguien que siempre tuvo como iniciativa la comunicación y quien, con esa impronta, fundó varios medios en el departamento de Cerro Largo, como el Canal 12 en Melo, el Canal 3 en Río Branco y emisoras de FM en Melo y Río Branco. También supo incursionar en la comunicación en emisoras de Montevideo cuando por un tiempo vivió en esta ciudad.

Fundamentalmente me interesa reseñar que es un medio caracterizado por la pluralidad en cuanto a la apertura para la participación de todos los actores: sociales, políticos y del deporte. Desde nuestro terruño, esta radio ha estado fuertemente identificada con la promoción del deporte. Un ejemplo de ello son las transmisiones de fútbol de segunda división profesional donde compite Cerro Largo Fútbol Club. También podemos mencionar otras actividades, como la referida al raid federado, que es un deporte de enorme significación en el interior, así como el apoyo a diversas entidades como comisiones de fomento de escuelas rurales, pero también a otras organizaciones de la sociedad civil en la realización de beneficios y distintos eventos de solidaridad que siempre se llevan adelante.

Queríamos hacer esta reseña como un reconocimiento y un saludo por estos 75 años que se van a cumplir el 27 de junio, fecha aniversario de la fundación de la ciudad de Melo. A su vez, este mes, la comunicación AM desde Cerro Largo, desde La Voz de Melo, ingresa en la era digital con un moderno transmisor. Creemos que esto es parte de los esfuerzos que el país realiza para tener un mejor sistema de comunicación –que se inserta en el marco de la nueva ley de servicio audiovisual–, donde este medio contribuye para consolidar en ella la democracia.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Dirección y al personal de La Voz de Melo, a quienes felicitamos por este aniversario.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

16) POSTERGACIÓN DEL NUMERAL PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al orden del día.

Correspondería considerar el primer punto, relativo a la elección de los miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo, pero debido a que no se han recibido propuestas, continuará pendiente.

17) HOMENAJE A JORGE SANGUINETTI

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Exposición del señor senador Pedro Bordaberry, por el término de treinta minutos, a los efectos de rendir homenaje al señor Jorge Sanguinetti».

Quiero agradecer especialmente la presencia en la barra de la señora de Jorge Sanguinetti, de sus hijos, familiares y amigos, así como del expresidente de la república, doctor Julio María Sanguinetti, de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado, y de integrantes de ese partido.

Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- En primer lugar, además de saludar la presencia de las personas que ha mencionado el señor presidente, quiero agradecer al Cuerpo que haya votado por unanimidad la realización de este homenaje.

Parece que fue ayer –pero hace ya casi seis meses– que, en un caluroso día de enero, sus familiares, su esposa, sus hijos, sus nietos, sus amigos y correligionarios, despedíamos en el Cementerio Central a Jorge Sanguinetti.

La muerte parece haberse ensañado en los últimos tiempos con el Partido Colorado. Hace poco nos dejó nuestra compañera Martha Montaner, y también un tiempo antes lo hicieron el exsenador Walter Riesgo, el doctor escribano Roberto Yavarone, el doctor Jorge Batlle y el doctor Alejandro Atchugarry.

Lamentándonos, salíamos del Cementerio Central, y decíamos que arriba «estaban eligiendo bien», porque se estaban llevando a los mejores. Una persona me dijo que allá arriba en el cielo debía haber una gran crisis porque se estaban llevando a los adecuados para enfrentarla. Jorge Sanguinetti fue actor principalísimo –me animaría a decir que uno de los pilares– de una generación excepcional de políticos del Uruguay y de mi partido que tanto hicieron por el país.

Decía Jorge Luis Borges que la vida es una muerte por venir –hacia ahí vamos todos, inexorablemente–, pero que la muerte es una vida vivida. Hoy, cuando ya se han secado las lágrimas que todos derramamos en enero –aunque su muerte era algo que estaba dentro de las previsiones– y aún sigue el dolor –que siempre va a seguir–, esas lágrimas y ese dolor empiezan a ser sustituidos por el recuerdo, por el orgullo de haberlo conocido y haberlo tenido como compañero de partido, por el orgullo de que fuera padre, abuelo, marido, hermano y tío y, sobre todo, por el reconocimiento y el agradecimiento por una vida bien vivida. Eso fue la vida de Jorge Sanguinetti, una vida vivida, y de ahí la importancia de que el Senado detenga por un instante su trabajo de todos los días y recuerde a un gran uruguayo que hoy no lloramos, pero sí recordamos y mucho.

Recordamos la vida intensa de alguien que era intenso porque ¡vaya si lo era! Hablamos de la vida intensa de un optimista ya que si algo se puede decir de Jorge Sanguinetti, el *Negro,* es que era un optimista. Su vida, además, fue intensa por el hacer; si algo lo caracterizaba era, precisamente, el hacer, el concretar, el lograr que las cosas sucedieran porque fue un gran hacedor.

Su vida también fue intensa en el pensar porque siempre tenía un proyecto en mente, analizaba lo que había que hacer y lo compartía. Eso fue Jorge Sanguinetti: un hombre que vivió intensamente y con optimismo y que concretó todo aquello que soñó. Fue un visionario que se centraba en el pensamiento y se descentraba en la labor, en el trabajo.

Un uruguayo exitoso –creo que muy exitoso– que entendió que ese éxito, esa capacidad que le había dado la vida, la naturaleza, no solamente tenía que utilizarla para su beneficio y el de su familia sino también para el de la sociedad, de su departamento –Colonia–, de su Uruguay y de ese Juan Lacaze en el que no había nacido, pero que era su lugar en el mundo, el sitio al que pertenecía. Él era lacacino, por más que no hubiera nacido allí; repetía que uno no elige dónde nacer, pero sí dónde vivir y él había elegido vivir ahí.

Quizás siguiendo ese precepto bíblico de que al que mucho se le da mucho se le exigirá, él, que había recibido mucho, devolvía también mucho a Juan Lacaze, a Colonia, a Uruguay, a la sociedad.

Con su capacidad, se destacó como un gran emprendedor, un adelantado a su tiempo y también un soñador. Era, creo yo, de esos uruguayos de los que van quedando pocos, perteneció a esa generación que se adelantaba treinta, cuarenta o cincuenta años a lo que iba a pasar y lo concretaba. Luego de que todo estaba hecho, uno pensaba: «Claro, era lógico que se hiciera», pero en el momento en que se hacía todos lo miraban de reojo preguntándose: «¿Tendrá razón?».

Jorge Sanguinetti, cincuenta años antes de que llegaran los finlandeses a Fray Bentos con UPM –ex-Botnia–, desmontó una planta de celulosa en Noruega y la montó en Juan Lacaze. ¡La desmontó, la trajo y la montó aquí, cincuenta años antes! ¡Vaya si tenía visión!

Jorge Sanguinetti, como empresario, en Arrozal 33 se adelantó a sistemas de riego que hoy algunos lugares del Uruguay todavía no tienen. ¡Vaya si eso era visión empresarial, conocimiento de lo que pasaba en el Uruguay y en el mundo! Bastaba ir con él a visitar el tambo que tenía en Juan Lacaze, donde estaba todo pensado: su casa en la vuelta del arroyo, un cerrito y detrás el tambo; debía llevarnos cinco o diez minutos llegar hasta allí porque eso no se veía. Tenía todo mecanizado y se entusiasmaba diciendo: «Mirá la cantidad de litros que saco»; «mirá lo que hice aquí», «mirá lo que hice allá».

Tenía, hace ya diez o quince años, un sistema en la computadora en el que registraba exactamente lo que se había hecho en cada potrero de ese tambo: lo que se había plantado, lo que se había echado, lo que se había cosechado, lo que había rendido y lo que no. Hoy uno puede decir que existe Internet pero, ¡ojo!, él ya estaba allá hacía rato. Era un productor agropecuario tremendo.

A veces me preguntaba cómo hacía para tener tiempo para tanta cosa porque, en verdad, lo tenía.

Por otra parte, era un gran deportista, fanático de los autos; Myra –que anda por ahí– lo sufrió. Me acuerdo de que a pesar de encontrarlo alguna vez con unos dolores de cadera y de espalda que no podía más, decía: «Debo curarme porque tengo que salir a correr». Lo hacía en un Mini Morris; corría en las competencias automovilísticas con uno de esos autos viejos. Tenía, además, una colección de autos antiguos –que había formado durante una cantidad de tiempo– que era su orgullo. Entre esos autos tenía uno que había corrido en Le Mans y recuerdo que no lo podía sacar a la ruta porque solamente podía ir a algún lugar en donde se circulara en un sentido ya que si se encontraba con otro de frente, lo podía dar vuelta. Prendía un MG del año treinta y pico, de color colorado y, sin subirse, orgullosamente lo dejaba moderando y decía: «¡Mirá cómo anda esto!».

Era un navegante y también fanático de la caza deportiva. Tenía unos caniles donde criaba y entrenaba perros setter. Orgullosamente y tocando un pito, largaba a uno, que salía corriendo y al rato volvía.

¡Cómo tenía tiempo para todo!

Tenía una familia numerosa que era la luz de sus ojos, esos ojos que brillaban siempre y más todavía cuando hablaba de ellos, cuando contaba sobre ellos.

Y por si todo eso no fuera suficiente –ser productor rural, tambero, industrial, empresario, emprendedor, deportista y hombre de familia–, además, sintió desde siempre la necesidad de participar en la política.

Ya en 1968 –algo que no es muy recordado– fue consejero de la UTU. ¡Me imagino los aportes que –indudablemente– habrá hecho el *Negro* como consejero en la UTU, con todo ese conocimiento y esa visión que tenía!

Pero creo que uno de los grandes mojones en su vida fue el año 1985, cuando el entonces recién asumido presidente Julio María Sanguinetti lo nombra ministro de Transporte y Obras Públicas y pone en sus manos un ministerio complejo. Él, como siempre actuó en su vida y en su actividad privada, lo primero que hizo fue formar un gran equipo. Llevó de subsecretario, con 33 años, a un tal Alejandro Atchugarry; de director de Vialidad, también con treinta y pocos años, a un tal ingeniero Lucio Cáceres; de director nacional de Hidrografía, a Edi Juri; de director nacional de Transporte a Conrado Serrentino y de director nacional de Arquitectura a Humberto Baldomir. Hablamos de ciudadanos colorados, blancos y frenteamplistas a los que convocaba a su despacho, en el hotel Columbia, y sometía a una entrevista profunda antes de ofrecerles el cargo. También sumó a otros jóvenes que tenían alrededor de veinte años, como Max Sapolinski, Alejandro Falco y el ingeniero Agustín Aguerre. Es decir, formó un gran equipo y, a su vez, sembró hacia el futuro, con esa visión que tenía para seleccionar lo mejor y hacer una gran gestión, como fue la suya.

Cuando le preguntaba al ingeniero Cáceres sobre la actuación del *Negro* Jorge Sanguinetti en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, decía que era un realizador: alguien que concretaba.

Empezó con las obras por convenio, esas que hoy vemos cuando recorremos el Uruguay entero; fue él. Realizó un trabajo en el ministerio con gran contenido social pues construyó liceos, clubes deportivos, hogares de ancianos, jardines de infantes, escuelas técnicas. También concluyó los accesos a Montevideo –imaginen los señores senadores si hoy no los tuviéramos–, inició la reconstrucción y la doble vía de la nueva ruta 1 y la ruta 54. Asimismo, construyó el acceso a Montevideo por la ruta 8, mejoró toda la red vial en acuerdo con las intendencias, consolidó el transporte diversificado de pasajeros, promovió la instalación, ampliación y mejora de los puertos deportivos y fue un gran impulsor de la hidrovía puerto Cáceres-Nueva Palmira.

Su gran orgullo era llevar a personas que invitaba –y quería convencer–, subirlas arriba de los silos, en la terminal de Nueva Palmira, y mostrarles el río Uruguay, mostrarles las barcazas y decirles: «Esto es el futuro: de acá hasta el Mato Grosso, de acá al Paraguay, de acá bajamos toda la producción». En 1985, hace ya tantos años, Jorge Sanguinetti tuvo la visión de colocar a Nueva Palmira como el lugar que es hoy: un puerto de salida excepcional, que tiene una actividad enorme.

Junto con Pedro Bonino y el entonces ministro Ricardo Zerbino fue partícipe activo en la formulación de la Ley Forestal del año 1987. Hoy, por suerte, vemos los frutos de ese trabajo realizado tiempo atrás y podemos admirar esa visión de futuro y, sobre todo, esa capacidad de ejecución para que las cosas sucedan.

El gran José Martí decía: «Hago lo que creo bien en mí y bueno para los demás, consciente de que rara vez el árbol da sombra a aquel que lo planta». Y él hacía eso: plantaba robles, plantaba a futuro, sabiendo que iba a dar sombra a otros; esa es la sombra que nos está dando hoy en el arroz, en la celulosa, en la forestación. Y lo hacía, además, con optimismo. Nunca lo escuché criticar a alguien ni emitir un juicio negativo. Es más, cuando lo atacaban se veía que le dolía, pero tenía la grandeza de decir: «No; no respondo». Era un hombre de espíritu abierto, un liberal, siempre buscaba soluciones.

Fue también presidente de Ancap, en los duros momentos de la crisis, y al terminar su mandato se puso a disposición para ayudar a quien venía detrás. Fue un presidente que entendió que Ancap debía reconvertirse y se entrevistó con integrantes de todos los partidos para redactar un proyecto de ley que luego, por circunstancias políticas,

fue sometido a consulta popular. El resultado fue negativo y fue el primero en decir: «Se pronunció el pueblo, asunto laudado. Se respeta» y no insistió. Hubiera sido bueno escuchar a ese visionario que tanta experiencia tenía en las soluciones que proponía.

Como dije, fue un lacacino más que por adopción, por elección; supo ayudar y atender a todos, sin hacer distinciones. Nunca miró por su interés sino por el de los demás.

En 1989 fue candidato a vicepresidente por el Partido Colorado, acompañando la fórmula del doctor Jorge Batlle. Se asemejaban al caballero don Quijote de la Mancha y Sancho: Jorge Batlle con sus sueños e ideas, cabalgando contra molinos, y Sancho con su sensatez, su realidad y su concreción, trabajando a su lado.

SEÑOR AMORÍN.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BORDABERRY.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador Amorín.

SEÑOR AMORÍN.- Muchas gracias.

Por esta vía, de acuerdo con lo que habíamos pactado, quiero manifestar algunas palabras. No podía dejar pasar este homenaje a Jorge Sanguinetti, al *Negro* Sanguinetti, sin decir algo.

Para nosotros, para los colorados y los quincistas, Jorge Sanguinetti fue un hombre muy importante, fue un ejemplo. Escuché hablar de él mucho antes de conocerlo –como decía el señor senador Bordaberry–, en mi casa, a fines de la década de los sesenta. Mi padre era íntimo amigo de Daniel Armand Ugón, diputado por la lista 15 en el departamento de Colonia y casado con una tía mía. Daniel Armand Ugón venía muchísimo a casa –a mí me interesó la política desde siempre– y cuando nos contaba lo que pasaba en el departamento, siempre hablaba del *Negro* Sanguinetti como una figura extraordinaria. Me decía: ¡Vos no sabés lo que es el *Negro*! ¡Cómo trabaja este hombre! ¡La capacidad que tiene para hacer cosas! Lo escuchábamos y así sería.

Nuevamente oí hablar del *Negro* en 1985 –cuando el expresidente Julio María Sanguinetti lo designara ministro de Transporte y Obras Públicas– y todo lo que nos decía Daniel se confirmó. El *Negro* era un fenómeno; era un fenómeno de trabajo, de actividad y de optimismo al trasmitir sus ideas. Como dijo el señor senador Bordaberry, era un fenómeno a la hora de armar equipos como lo hizo con Alejandro Atchugarry, Lucio Cáceres, Myra Tebot, Max Sapolinski y tantos otros. A todos les dio una posibilidad y también los formó; todos se formaron alrededor de ese hombre que podía hacer tantas cosas.

Yo lo conocí más en profundidad en la campaña de 1989, momento en que yo ingresaba con un poquito más de fuerza en la actividad política y me había tocado coordinar el norte de Montevideo. Seguramente Myra recordará a muchos dirigentes de aquella época, como el *Gordo* Julio Rodríguez y tantos más. Con Jorge Sanguinetti hicimos más de una gira. Yo pensaba cómo sería para hablar, y hablaba muy bien porque trasmitía fuerza, vigor y ese entusiasmo que tenía.

En realidad, Jorge Sanguinetti no va a ser recordado por cómo hablaba, sino por cómo hacía, que es mucho más difícil. Los que estamos acá sabemos que es mucho más difícil hacer que hablar y Jorge Sanguinetti era, sin lugar a ninguna duda, un hacedor en todas sus actividades privadas –que fueron múltiples, exitosas e innovadoras– y en su actividad política, que también fue amplísima, como bien dijo el señor senador Bordaberry.

En todas las áreas en que estuvo hizo cosas importantes. Venía de Buenos Aires, nos contaba lo que iba a pasar con la hidrovía; a nosotros nos parecía una cuestión muy lejana, pero él podía visualizarla y nos explicaba sus negociaciones con los argentinos para hacer que funcionara mejor, viendo siempre por el futuro de Nueva Palmira. ¡Era un visionario!

Señor presidente: la vida de Jorge Sanguinetti fue un orgullo para todos nosotros, no tengo la menor duda; fue un orgullo para su familia, que hoy está presente en la barra, fue un orgullo para mi amiga Myra, y fue un orgullo para todos los amigos que hoy están acá.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Como decía el señor senador Amorín, hay dos tipos de líderes: los que lideran con la palabra, con el discurso, con la verba, y los que lideran con la acción, con el ejemplo, con el trabajo. Jorge Sanguinetti era de estos últimos. No era el que lideraba arengando a las masas o haciendo discursos lindos; ¡no!, lo seguíamos los que sabíamos que siempre tenía el rumbo correcto, que se anticipaba, que hacía y que concretaba.

Hoy, aún con dolor, creo que podemos encontrar el regocijo de haber gozado de su amistad y de su ejemplo. Estoy seguro de que sus familiares sienten orgullo por quien todos –en todos lados, pero en especial en Juan Lacaze– tienen tan buen recuerdo.

Señalaba la señora diputada Reisch que hoy en Juan Lacaze los sindicalistas de Fanapel –del gremio– dicen: «Cuando estuvo el *Negro* Sanguinetti fue el mejor momento que tuvimos, fue el mejor momento que vivimos».

Sus familiares –su señora, sus hijos, sus nietos, sus sobrinos– tienen que tener la seguridad de que fueron muy afortunados de haber podido gozar de ese ser humano, no solo en las facetas que hemos destacado, sino también en la de su buen humor, su optimismo, su visión del país.

Creo que esa vida se anticipó treinta o cuarenta años en el tiempo. Recuerdo haberlo visto dando instrucciones por radio, desde su avioneta o desde su auto, a quienes trabajaban con él, antes de que existiera el WhatsApp que todos usamos ahora, porque por su intensidad lo hacía mucho antes de lo que lo hacemos nosotros hoy.

¡Creo que todos tenemos que sentirnos agradecidos de haber sido contagiados de esa energía, de esa bondad que irradiaba, de la que nadie que estuviera cerca de él podía escapar!

Hay un viejo adagio que uno lee por los caminos de España, que dice: «El hombre debe tener un proyecto bajo el brazo, un sueño siempre en la mente y actitud en el trabajo. El hombre debe tener dos virtudes por si acaso: sencillez para el triunfo y valor para el fracaso».

Creo que eso fue Jorge Sanguinetti, el *Negro*: un hombre que siempre tenía un proyecto bajo el brazo, que tenía siempre un sueño en la mente, que tenía una actitud tremenda para el trabajo; un hombre que tenía estas dos virtudes por si acaso: la sencillez para el triunfo y el valor para el fracaso.

Muchas gracias, señor presidente.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Señor presidente: el Partido Nacional me ha designado –a mi solicitud– para hacer uso de la palabra en su nombre y unirme a este justo homenaje.

No conocí a Jorge Sanguinetti hasta que fue ministro, mientras quien les habla era diputado por el departamento de Rivera. ¡Nunca vi a un ministro que fuera tantas veces al departamento y recorriera tanto como lo hacía Jorge Sanguinetti! A veces estábamos en sesión en la Cámara de Representantes y nos avisaban que iba a asistir al departamento el ministro Sanguinetti; rápidamente pedíamos licencia porque, sin duda, no solo concretaba todo al poco tiempo, sino que generaba una gran convocatoria. No olviden que estábamos en el primer período democrático y teníamos una situación económica comprometida, con una inflación muy alta y escasos recursos.

En ese entonces tuvimos oportunidad de conocer, no solo al entonces ministro Sanguinetti, sino también a Alejandro Atchugarry. Precisamente, hace unos días recordaba en la Asamblea General una polémica que tuvimos en ese entonces, cuando nuestro líder, Wilson Ferreira, nos había encargado buscar recursos y topear gastos; reconocía el revolcón político que nos había ocasionado Alejandro Atchugarry en aquella instancia.

Pero debemos precisar: nunca vimos en Jorge Sanguinetti a un adversario –¡ni siquiera a un adversario!–, porque el hecho de pertenecer al Partido Colorado no significaba que fuera un adversario sino, por el contrario, un hacedor, como decía el señor senador Amorín. Iba al departamento, lo recorría y nos cansaba. ¡Yo tenía veintisiete años y terminaba cansado en la gira! ¡Recorría cuanto rincón existía! ¡Llegamos al punto de firmar convenios en el capó de la camioneta que lo llevaba! En Tranqueras tuvimos la oportunidad –porque no estaba agendado–, con mi queridísimo amigo, el intendente Altivo Esteves –un personaje entrañable, al que quise mucho– y el diputado Tabaré Viera –éramos jóvenes los dos–, de hacer la gira con él. ¡Nos cansaba! Recorría hablando con el director de Obras de la Intendencia de Rivera, a quien le decían el *Mudo* porque no paraba de hablar; era difícil colocarle una coma. Esa dupla en la intendencia, junto con Jorge Sanguinetti en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, hizo mucha obra en el departamento.

Después, naturalmente, conocí mucho más a Jorge Sanguinetti a lo largo de su trayectoria política. Lo apoyamos en la presidencia de Ancap, donde fue, también, un reformista. Quizás, si se hubieran aprobado muchas de las reformas que él planteaba en aquella instancia del plebiscito, hoy tendríamos menos problemas sobre la mesa. Pero, en fin, fueron temas que nos dividieron.

Sentimos por Jorge Sanguinetti una gran admiración. ¡Fue un gran ministro de Transporte y Obras Públicas y una persona de diálogo! Durante el poco tiempo que estuvo aquí en el Senado no se sintió cómodo. A él le gustaba arreglar, resolver, construir, concretar. Fue solo un pasaje lo que tuvo por aquí, pero lo conocimos en su labor ejecutiva y sabemos que fue una gran persona, un mejor padre y un gran hombre público.

El Partido Nacional inclina sus banderas recordando a estas figuras, que son las que prestigian nuestra actividad. Si hubiéramos tenido más Jorges Sanguinetti en los Gobiernos de todos los partidos, ¡otro sería el Uruguay hoy!

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Señor presidente: en nombre del Partido Independiente adherimos a este justo homenaje a la figura de Jorge Sanguinetti.

Ya se han resaltado acá, lógicamente, sus cualidades, su trayectoria, sus aportes a la historia del país, que por cierto son relevantes y nosotros reconocemos.

En lo personal, no tuve la posibilidad de tener una relación con el homenajeado, pero sin duda se destaca lo que se ha mencionado aquí de manera muy notoria: esa capacidad de construcción, esa dinámica que para la gestión pública es absolutamente indispensable, esa capacidad de realización, de ejecución, de proyección. En ese sentido, Jorge Sanguinetti fue un referente, no solo en la actividad pública, sino también en la privada y, por lo tanto, desde el Partido Independiente adherimos a este homenaje con total convicción.

Gracias, señor presidente.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor presidente: si hay una virtud que tiene el Uruguay es que, más allá de los partidos políticos, de las ideas y de la confrontación dura que muchas veces tenemos en esta sala, sabemos recordar y tener memoria para los mejores hombres y mujeres de cada uno de nuestros partidos. Eso lo hacemos con generosidad y con buen recuerdo. Si bien algunos hacemos la acotación «a pesar de las diferencias que teníamos» –así empezamos nuestras palabras–, es un hecho que marca un aspecto civilizatorio del Uruguay que podamos hablar, una vez que la persona ya no está entre nosotros, de lo que han dejado –en definitiva, todos dejamos algo en este mundo– aquellos que son referentes de los partidos.

Así empiezo mis palabras: a pesar de las diferencias que teníamos, quiero reconocer en Jorge Sanguinetti, el *Negro* –siempre se le llamaba así–, a una persona que hizo un aporte sustancial a la democracia de este país. Al recuperar la democracia en el Uruguay había varios desafíos y, entre ellos, –por supuesto, uno era el relacionado con los derechos humanos– estaba el de si los políticos éramos capaces de hacer funcionar este país, si los políticos –con nuestros problemas, con nuestros compromisos y con nuestras circunstancias– éramos capaces de lograr que el Uruguay mejorara y prosperara. ¡Y para eso necesitábamos hacedores! No hay duda de que uno de los hacedores que contribuyó a cambiar esa imagen de que en el país los políticos hablamos y no hacemos, fue Jorge Sanguinetti. No digo que haya sido el único, o que no haya muchos más –los hubo, por supuesto–, pero creo que él encarnaba eso de que aquellos que nos dedicamos a esta actividad tan noble somos capaces de hablar, de polemizar y de dirimir nuestras diferencias, pero también somos capaces de hacer. Todos recuerdan a Jorge Sanguinetti como a un hacedor. ¡Eso, señor presidente, es muy importante!

Lo otro que creo que Jorge Sanguinetti dio al país fue la revalorización de la actividad pública. Todos sabemos que los emprendedores, con mejores salarios y, quizás, con actividades de más riesgo pero más lúdicas, difícilmente entren a la actividad política, y si lo hacen es «vaya a saber por qué». Creo que Jorge Sanguinetti entró a la política, salió, y nuevamente entró y salió, pero desde una perspectiva de hacer y de reivindicar la tarea política. Lo hizo, pero no desde una perspectiva empresarial. Muchas veces –lo vemos cerca de nuestras fronteras– aquellos que manejan una empresa, cuando están en una actividad pública quieren conducirla como si fuera una empresa, y no siempre es lo mismo. En realidad, diría que es bien distinto, entre otras cosas porque las personas que trabajan donde uno se encuentra –más allá del equipo que se seleccione, y Sanguinetti había elegido un buen equipo para su actividad como ministro y después como presidente de Ancap– son funcionarios y siguen siendo empleados públicos. En una empresa privada se puede tomar y se puede despedir; en la actividad pública, en cambio, se debe entusiasmar, se debe liderar. A veces, en las empresas privadas, la sola amenaza de la pérdida del trabajo hace que los equipos o los grupos humanos realicen las tareas que se les encomienda.

Creo que, más allá de que hubo muchos hacedores, Jorge Sanguinetti tuvo la virtud del liderazgo en el hacer, algo que es difícil de lograr. No es fácil que la gente se ponga la camiseta de una empresa tanto por las virtudes como por los errores. Pero ¡los errores también están! ¡No todo es maravilla!

Jorge Sanguinetti formó un equipo que, sin llegar a idolatrarlo, lo tenía como un punto de referencia muy grande. Es cierto que muchos de ellos hicieron historia –es el caso de Alejandro Atchugarry–, pero también es cierto que, a pesar de ser gente con mucha personalidad, sentían por Jorge Sanguinetti –o sea, la figura de referencia, su líder– un afecto inmenso. Y la vida personal de ninguno de ellos dependía –como se demostró– de estar a la sombra de Jorge Sanguinetti.

Jorge Sanguinetti también era una persona sensible. En las pocas veces que tuve oportunidad de hablar con él –muchas de ellas vinculadas a la referida ley de Ancap, que luego se derogó– las primeras palabras que intercambiábamos siempre eran de afecto, y no forzadas ni artificiales. Siempre que lo veía, antes de hablar de las cosas del país hacía alguna referencia a mi familia, sobre todo a mi padre, y no lo hacía por demagogia, sino porque lo sentía y porque, además, tenía recuerdos que estoy seguro que le apretaban el corazón y el alma.

No es fácil hablar de los otros; no es fácil hacerlo cuando se trata de un adversario político, y menos aun cuando el partido de referencia lo es, pero creo, señor presidente, que Jorge Sanguinetti entendía que todos los aspectos de la economía podían funcionar mucho mejor –más allá del proyecto que cada partido tuviera– si el país se desarrollaba, si el país trabajaba, si el país construía, si el país exportaba. Eso que lo practicó en su vida personal, en su actividad empresarial, y también en su vida como político. Esa es una enseñanza que dejó a muchos –algo que cada tanto recuerdo–, porque Uruguay no tiene destino si no lo sacamos adelante en conjunto, desarrollándolo y generando producción, trabajo, crecimiento y perspectiva. Si hoy estuviera con nosotros, al *Negro* Sanguinetti lo tendríamos de aliado, porque él más que nadie quería que su país se desarrollara.

Conozco a su hijo, tengo ese batllismo de raíces, recuerdo las palabras de aliento y de sensibilidad que él tuvo conmigo con respecto a mi padre, y por eso levanto mi voz y la de todo el Frente Amplio para saludar a una figura que, sin duda, vamos a extrañar.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR PRESIDENTE.- De esta manera, hemos culminado este homenaje.

La Mesa agradece la presencia de todos quienes nos han acompañado desde la barra.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR DE LEÓN.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE LEÓN.- Vamos a solicitar un cuarto intermedio por treinta minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota).

–22 en 24. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por treinta minutos.

(Así se hace. Son las 10:58).

(Vueltos a sala).

–Habiendo número, continúa la sesión.

(Son las 11:47).

SEÑOR DE LEÓN.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE LEÓN.- La bancada del Frente Amplio va a solicitar un nuevo cuarto intermedio de treinta minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota).

–19 en 20. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por treinta minutos.

(Así se hace. Son las 11:47).

18) COMISIÓN PREINVESTIGADORA SOBRE EL PRESUNTO FINANCIAMIENTO ILEGAL A SECTORES POLÍTICOS

(Vueltos a sala).

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Son las 12:29).

–Comunico que, en virtud de la solicitud presentada por varios señores senadores para conformar una comisión preinvestigadora, esta quedará integrada por los senadores Martínez Huelmo, Mieres y Pintado.

19) SOLICITUDES DE LICENCIAS E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 14 de junio de 2017

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Por la presente y de acuerdo a la Ley n.º 17827, de fecha 14 de setiembre de 2004, solicito a Ud., se me

conceda licencia por motivos personales, durante el día 15 de junio.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Rafael Michelini. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–14 en 14. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Felipe Michelini ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor senador Gallicchio.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 13 de junio de 2017

Señor Raúl Sendic
Presidente de la
Cámara de Senadores

Tenemos el gusto de dirigirnos al señor presidente con el fin de solicitar al cuerpo que usted preside, licencia desde el 24 de junio al 10 de julio, por motivos personales.

En este sentido, solicitamos se convoque al suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludamos al señor presidente muy atentamente.

Luis A. Heber. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–15 en 17. **Afirmativa.**

Se comunica que queda convocado el señor Julio Silveira, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 13 de junio de 2017

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic
Presente

De mi consideración:

Por este intermedio solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, los días 15 y 21 del corriente por asuntos particulares.

Sin más, saludo atentamente.

Marcos Carámbula. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–19 en 20. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Juan Castillo ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Eduardo Lorier, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 14 de junio de 2017

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo que usted preside, se sirva concederme el uso de licencia para el día 15 de junio del 2017 por motivos personales.

Sin más, lo saludo muy atentamente.

Luis Lacalle Pou. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–19 en 20. **Afirmativa.**

Se comunica que queda convocado el señor Jorge Saravia, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

20) CÓDIGO DEL PROCESO PENAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se establecen modificaciones a la Ley n.º 19293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal. (Carp. n.º 788/2017 - rep. n.º 448/17 - rep. n.º 448/17 anexo I)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 788/2017 - rep. n.° 448/17

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Constitución

y Legislación

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 239 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 239. (Caución juratoria).- La caución juratoria consistirá en la promesa del imputado de cumplir fielmente las condiciones impuestas por el juez y procederá cuando el imputado careciere de medios para ofrecer o constituir otro tipo de caución".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 246 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 246. (Cancelación de las cauciones).- La caución será cancelada y las garantías serán restituidas cuando:

a) revocada la excarcelación, el imputado fuere sometido a prisión;

b) se absuelva en la causa o se sobresea al imputado".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 288 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 288. (Competencia del Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia).- En sede de ejecución conocerá el Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia. Además de los cometidos que le asigna este Código y otras leyes, corresponde especialmente al Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia:

a) velar por el respeto de los derechos humanos en todo el ámbito de su competencia. Con fines de vigilancia y contralor, podrá hacer comparecer ante sí a condenados, imputados y a funcionarios del sistema penitenciario;

b) salvaguardar los derechos de los internos que cumplan condena, medidas de seguridad o prisión preventiva, dando cuenta en este último caso al tribunal competente, de los abusos y desviaciones que en cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario se puedan producir;

c) controlar la regularidad de las sanciones disciplinarias impuestas a los penados, superiores a treinta días. Dichas sanciones serán comunicadas al Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia dentro del plazo de cinco días desde el inicio de su efectivo cumplimiento. Recibida la comunicación, el juez dará vista a la defensa del penado. Evacuada la vista o vencido el plazo para hacerlo, resolverá en única instancia;

d) resolver, con informe del director del establecimiento penitenciario y de los organismos técnicos pertinentes, la clasificación y las progresiones o regresiones de las etapas respectivas;

e) recibir, tramitar y resolver acerca de peticiones o quejas que formulen los internos, sus familiares o sus defensores respecto del trato penitenciario, pudiendo recabar a esos efectos los informes pertinentes;

f) resolver las solicitudes de salidas transitorias, laborales o domiciliarias de los penados, de acuerdo con los requisitos establecidos por la normativa vigente;

g) controlar la regularidad de los traslados de los penados efectuados por la autoridad administrativa. Dichos traslados serán comunicados dentro del plazo de cinco días de su efectivización. Recibida la comunicación el juez resolverá en definitiva;

h) autorizar las internaciones hospitalarias. En casos de urgencia, después de efectuada la internación, se le dará cuenta de inmediato para su aprobación;

i) autorizar la salida del país del penado, en las mismas condiciones de tramitación previstas respecto del imputado, en el artículo 248 de este Código;

j) realizar visitas o inspecciones a los establecimientos carcelarios cada vez que lo considere necesario y por lo menos una vez cada treinta días. Si en ocasión de tales visitas o inspecciones verificare la existencia de irregularidades que afectaren seriamente a los penados en causas ajenas a su competencia la pondrá, a la mayor brevedad, en conocimiento del juez competente;

k) conocer y resolver en primera instancia sobre la concesión y revocación del beneficio de la libertad anticipada;

l) conocer y resolver en el proceso de unificación de penas".

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 289 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 289. (Competencia por razón de lugar).-

289.1 En el departamento de Montevideo, el proceso de ejecución penal será competencia de uno o más Jueces Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia, según lo determine la Suprema Corte de Justicia.

289.2 En los departamentos del interior, actuarán como jueces de ejecución de la sentencia, los de Primera Instancia que la hubieren dictado o los de Ejecución si hubieren, cuando las penas o medidas de seguridad deban cumplirse dentro de la circunscripción de su competencia.

289.3 Cuando las penas o medidas de seguridad deban cumplirse fuera del ámbito de competencia territorial del tribunal de primera instancia que las dispuso, la función de ejecución y vigilancia la ejercerá el juez de ejecución y vigilancia si existiere o el juez de igual jerarquía, del lugar donde deban cumplirse y que estuviere de turno a la fecha en que la sentencia quedare ejecutoriada.

289.4 La Suprema Corte de Justicia podrá delimitar regiones, independientes de los límites departamentales, para asignar competencia territorial en materia de ejecución y vigilancia atendiendo a la localización de los establecimientos de reclusión y rehabilitación en relación con el lugar de asiento del tribunal de primera instancia que sustanció la causa.

289.5 Cuando las funciones del juez de sentencia y del juez de ejecución no coincidieren, una vez ejecutoriada la sentencia de condena o liquidada la pena, el expediente será remitido de acuerdo con los incisos anteriores.

289.6 Si la sentencia hubiere quedado ejecutoriada solo para alguno de los imputados, deberá cumplirse inmediatamente a su respecto, a cuyos efectos se formará pieza con testimonio de aquella, con constancia de la fecha en que quedó ejecutoriada y con las actuaciones referentes a la identificación y antecedentes del penado".

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 306 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 306. (Vigilancia).-

306.1 El penado que fuere liberado quedará sometido a la vigilancia de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado en las condiciones previstas en el artículo 102 del Código Penal.

306.2 El Juez Letrado con competencia para la Ejecución y Vigilancia supervisará la forma concreta de la vigilancia y podrá disponer de otras modalidades o asumirlas directamente si lo viere del caso o pedir colaboración a otras instituciones públicas o privadas.

306.3 La vigilancia será ejercida de manera que no perjudique al vigilado y le permita atender normalmente sus actividades habituales.

306.4 Si el condenado considera que la vigilancia no se cumple en debida forma, podrá ocurrir verbalmente ante el juez competente, quien dispondrá las medidas que estime necesarias".

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 307 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 307. (Revocación de la libertad anticipada).- Si antes del cumplimiento íntegro de la pena en libertad anticipada, el penado comete nuevo delito por el que resulte condenado o quebrante los deberes impuestos por la autoridad, el Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia podrá revocar el beneficio y disponer su reintegro a la cárcel, siguiendo el mismo procedimiento que para su concesión sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 19.446, de 28 de octubre de 2016. En caso de revocación, el tiempo que el condenado haya estado en libertad vigilada, no se computará como cumplimiento de pena".

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 313 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 313. (Pena de multa).-

313.1 Si se condena al pago de una multa, esta deberá ser abonada dentro del plazo de quince días a partir de la fecha en que la sentencia quedó ejecutoriada.

313.2 Si el pago no se efectúa dentro del plazo, se intimará de oficio al condenado para que lo verifique dentro de tres días, bajo apercibimiento de procederse a la sustitución de la multa por prisión. Dicho apercibimiento se hará efectivo sin necesidad de otro trámite.

313.3 Si consta que el condenado fuera notoriamente pobre, se procederá directamente a la sustitución de la multa por la imposición de un régimen de vigilancia de la autoridad, conforme a lo previsto en el artículo 102 del Código Penal".

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 325 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 325. (Vigilancia de la autoridad).- Si la sentencia sujeta a una persona al régimen de vigilancia de la autoridad se estará a lo establecido en el artículo 102 del Código Penal".

Artículo 9º.- Deróganse los artículos 295, 296, 297, 302, 303 y 308 del Código del Proceso Penal aprobado por Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014.

Sala de la Comisión, en Montevideo, el 6 de junio de 2017.

DANIELA PAYSSÉ
Miembro Informante

PATRICIA AYALA **PEDRO BORDABERRY**

CARLOS CAMY **LUIS ALBERTO HEBER**

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO **RAFAEL MICHELINI**

PABLO MIERES **CONSTANZA MOREIRA**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyense los artículos 246, 288 literal k), 289.5, 306.1, 307, 313.2 y 325 del Código del Proceso Penal aprobado por Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 246. (Cancelación de las cauciones).- La caución será cancelada y las garantías serán restituidas cuando:

a) revocada la excarcelación, el imputado fuere sometido a prisión;

b) se absuelva en la causa o se sobresea al imputado.

ARTÍCULO 288. (Competencia del Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia).- En sede de ejecución conocerá el Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia. Además de los cometidos que le asigna este Código y otras leyes, corresponde especialmente al Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia:

k) conocer y resolver en primera instancia sobre la concesión y revocación de los beneficios de la libertad anticipada.

ARTÍCULO 289.5 Cuando las funciones del juez de sentencia y del juez de ejecución no coincidieren, una vez ejecutoriada la sentencia de condena o liquidada la pena, el expediente será remitido de acuerdo con los incisos anteriores.

ARTÍCULO 306.1. El penado liberado anticipadamente o con suspensión condicional de la pena, quedará sometido a la vigilancia del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados en las condiciones previstas en el artículo 102 del Código Penal.

ARTÍCULO 307. (Revocación de la libertad anticipada).- Si antes del cumplimiento íntegro de la pena en libertad anticipada, el penado comete nuevo delito por el que resulte condenado o quebrante los deberes impuestos por la autoridad, el Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia podrá revocar el beneficio y disponer su reintegro a la cárcel, siguiendo el mismo procedimiento que para su concesión. En caso de revocación, el tiempo que el condenado haya estado en libertad vigilada, no se computará como cumplimiento de pena.

ARTÍCULO 313.2. Si el pago no se efectúa dentro del plazo, se intimará de oficio al condenado para que lo verifique dentro de tres días, bajo apercibimiento de procederse a la sustitución de la multa por prisión. Dicho apercibimiento se hará efectivo sin necesidad de otro trámite.

ARTÍCULO 325. (Vigilancia de la autoridad).- Si la sentencia sujeta a una persona al régimen de vigilancia de la autoridad se estará a lo establecido en el artículo 102 del Código Penal".

Artículo 2º.- Derógase el Capítulo II del Título II del Libro III (artículos 295 a 297) del Código del Proceso Penal aprobado por Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los abajo firmantes presentamos un proyecto de ley teniendo encuentra la nota enviada por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación doctor Jorge Díaz Almeida que se adjunta, sin a priori tomar partido por la misma. El único propósito es darle estado parlamentario a las modificaciones del Código del Proceso Penal para su estudio. Adjuntamos también como antecedente Mensaje de la Suprema Corte de Justicia sobre la misma temática.

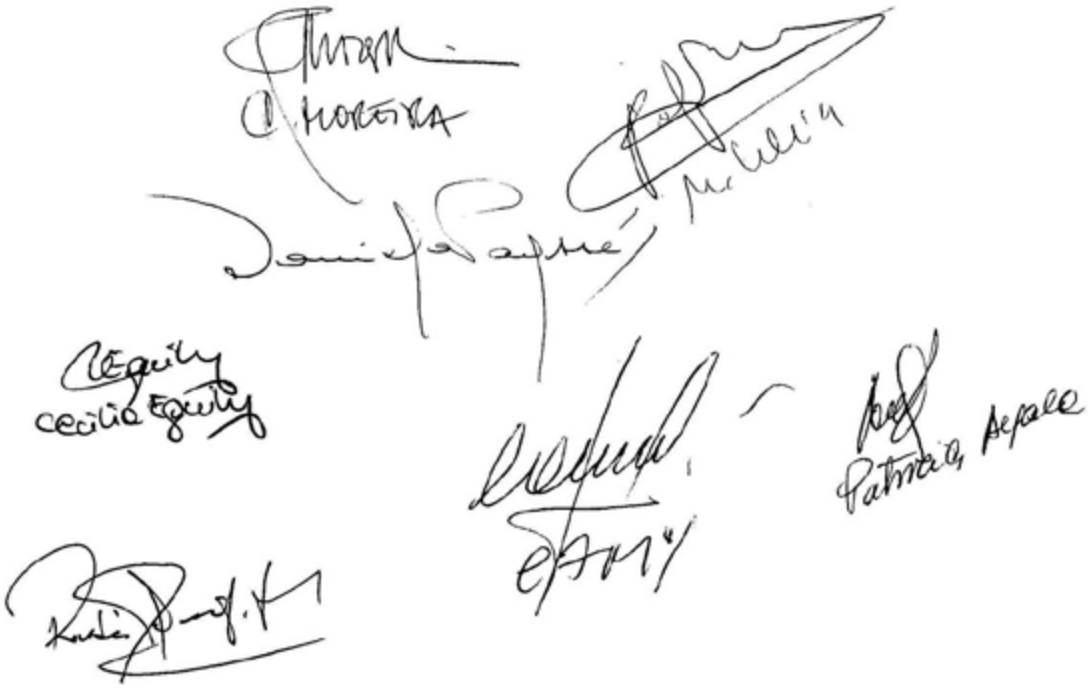

Fiscalía General de la Nación

Oficio Nº 248/2016.

Montevideo, 1º de julio de 2016.

Sr. Presidente de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores.
Sr. Carlos Camy Antognazza.

En respuesta a lo peticionado en nota Nº 16/16 de fecha 22 de junio (Carpetas Nº 555 y 556/2016, Distribuido Nº 798/2016), por la que se solicita una propuesta de redacción para derogar el instituto de la libertad condicional en el Código del Proceso Penal aprobado por ley Nº 19.293 de fecha 19 de diciembre de 2014; se señalan las normas contenidas en el mismo que deberían ser modificadas (estrictamente sustituidas) y aquellas que directamente deberían ser derogadas.

Los artículos que deberían ser modificados -a efectos de suprimir las referencias al instituto de la libertad condicional- son los siguientes: 246, 288 literal k), 289.5, 306.1, 307, 313.2 y 325.

Por su parte, el Capítulo II del Título II del Libro III (artículos 295 a 297) debería ser derogado en su totalidad ya que se trata del capítulo que regula el instituto de la libertad condicional.

A continuación se adjunta propuesta de redacción a tales efectos:

"**ARTÍCULO 1**: Sustitúyense los artículos 246, 288 literal k), 289.5, 306.1, 307, 313.2 y 325 del Código del Proceso Penal aprobado por ley Nº 19.293 de fecha 19 de diciembre de 2014, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 246: (Cancelación de las cauciones). La caución será cancelada y las garantías serán restituidas cuando:

a) revocada la excarcelación, el imputado fuere sometido a prisión;

b) se absuelva en la causa o se sobresea al imputado;

Art. 288: (Competencia del Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia). En sede de ejecución conocerá el Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia. Además de los cometidos que le asigna este Código y otras leyes, corresponde especialmente al Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia:

... k) conocer y resolver en primera instancia sobre la concesión y revocación del beneficio de la libertad anticipada;...

Art. 289.5. Cuando las funciones del juez de sentencia y del juez de ejecución no coincidieren, una vez ejecutoriada la sentencia de condena o liquidada la pena, el expediente será remitido de acuerdo con los incisos anteriores.

Art. 306.1. El penado liberado anticipadamente o con suspensión condicional de la pena, quedará sometido a la vigilancia del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados en las condiciones previstas en el artículo 102 del Código Penal.

Art. 307: (Revocación de la libertad anticipada). Si antes del cumplimiento íntegro de la pena en libertad anticipada, el penado comete nuevo delito por el que resulte condenado o quebrante los deberes impuestos por la autoridad, el

Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia podrá revocar el beneficio y disponer su reintegro a la cárcel, siguiendo el mismo procedimiento que para su concesión. En caso de revocación, el tiempo que el condenado haya estado en libertad vigilada, no se computará como cumplimiento de pena.

Art. 313.2. Si el pago no se efectúa dentro del plazo, se intimará de oficio al condenado para que lo verifique dentro de tres días, bajo apercibimiento de procederse a la sustitución de la multa por prisión. Dicho apercibimiento se hará efectivo sin necesidad de otro trámite.

Art. 325: (Vigilancia de la autoridad). Si la sentencia sujeta a una persona al régimen de vigilancia de la autoridad se estará a lo establecido en el artículo 102 del Código Penal.

ARTÍCULO 2: Derógase el Capítulo II del Título II del Libro III (artículos 295 a 297) del Código del Proceso Penal aprobado por ley Nº 19.293 de fecha 19 de diciembre de 2014".

Sin más, le saluda muy atte.

Dr. Jorge Díaz Almeida
Fiscal de Corte y Procurador
General de la Nación

Poder Judicial

Montevideo, 11 de julio de 2016.-

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN
Don Carlos CAMY ANTOGNAZZA

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en respuesta a la nota n° 15/16 de fecha 22 de junio del año en curso, a fin de remitirle adjunto al presente informe elaborado por la Comisión de implementación del Código de Proceso Penal, el cual expresa las diferentes posiciones y posibles cambios en la redacción con respecto a la derogación del Capitulo II del Instituto de la Libertad Condicional.-

Sin otro motivo, saludamos a Ud., atentamente.-

Dr. Jorge O. CHEDIAK
Ministro Suprerior de Feria
Suprema Corte de Justicia

Dr. Elbio MENDEZ AGUIRCO
Director General
Servicios Administrativos

Montevideo, 28 de Junio de 2016.

Sr. Ministro de la Suprema Corte de Justicia.
Dr. Jorge Larrieux.

Elevamos a Ud. el presente informe en relación a la solicitud cursada por el Senador Pablo Mieres, en cuanto a que ajustes debieran efectuarse al Código del Proceso Penal en caso de que se resuelva derogar el instituto de la Libertad Condicional.

Debe señalarse en primer término que con fecha 18 de mayo del corriente, el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento un Proyecto de Ley en el que se propone limitar la aplicación de la libertad provisional, libertad condicional y anticipada y además se establecen dos sistemas nuevos: la libertad vigilada y la libertad vigilada asistida. En el mismo proyecto se vuelve a regular la libertad condicional, en términos similares a los previstos en el CPP aprobado (Ley 19.293). Parece entonces incongruente que por un lado se plantee la derogación del Instituto y por otro se vuelva a proponer su regulación.

Sin perjuicio de ello, en lo que refiere a la pervivencia o derogación del Instituto, no ha existido unanimidad entre los miembros de esta Comisión.

I) Para algunos de sus integrantes (Dres. Landeira, Larrieu, Gómez y Gatti) correspondería su derogación. En un sistema procesal penal acusatorio, donde la prisión preventiva sólo debería ser aplicada por razones cautelares, una vez dictada sentencia de condena, correspondería el cumplimiento de la pena. A ello debe agregarse la inclusión en el Código de institutos tales como la suspensión condicional del proceso, el proceso abreviado, los acuerdos reparatorios y en sede de ejecución, la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la libertad anticipada, los que de alguna manera mantienen la lógica interna del sistema.

Es necesario tener en cuenta, como ya se ha expresado, que el Parlamento se encuentra examinando los nuevos institutos previstos en el proyecto antes mencionado, (libertad vigilada y libertad vigilada asistida) que podrían incluso modificar algunas de estas conclusiones.

La pervivencia de la libertad condicional puede significar la subsistencia del sistema actual en cuanto al relacionamiento de la prisión preventiva como pena anticipada y el posterior alivio, cuando recae la condena a través de la libertad condicional. Este instituto puede incidir en el ánimo de los operadores a la hora de solicitar y decidir la procedencia de la prisión preventiva lo que no corresponde bajo el nuevo ordenamiento.

En caso de optarse por la derogación de la Libertad Condicional, correspondería derogar los artículos 295 a 297 del C.P.P. y modificar los siguientes artículos del mismo Código, que hacen referencia a la Libertad Condicional:

art. 288 lit. k) debría decir: *conocer y resolver en primera instancia sobre la concesión y revocación del beneficio de la libertad anticipada.*

en el art.306.1 debería decir: *El penado liberado anticipadamente o con suspensión condicional de la pena .....*

en el art.307 el título debería decir: *(Revocación de la libertad anticipada)* y en el texto debería decir: *Si antes del cumplimiento íntegro de la pena en libertad anticipada .....*

en el art.313.2 debería decir: *"Si el pago no se efectúa dentro del plazo, se intimará de oficio al condenado para que lo verifique dentro de tres días, bajo apercibimiento de procederse a la sustitución de la multa por prisión. Dicho apercibimiento se hará efectivo sin necesidad de otro trámite. "*

Y debería ajustarse la numeración desde el art. 295 en adelante.

II)Por su parte el Dr. Charles sostiene que el instituto de la Libertad Condicional está perfectamente establecido en el nuevo C.P.P., salvo por un error en la redacción del art. 295.1 y esto por lo que se dirá.

En efecto, del mismo parece inferirse que el Instituto está regulado para todos los encausados porque el Código parte de la premisa que se espera el fallo en libertad, pero no es así. Este beneficio es para aquellos que cumplieron prisión preventiva cautelar y fueron excarcelados provisionalmente, que es cosa muy distinta. Tanto es así que el Código esto lo aclara en el art. 296.4, de donde surge

claro que no se trata de un instituto general, sino especial y específico para los excarcelados provisionalmente, esto es aquellos encausados a quienes se les formalizó el proceso pero fueron puestos en prisión preventiva cautelar.

Por otra parte no puede pensarse que la prisión preventiva cautelar sea excepcionalísima, cuando el Código presenta entre las causas que la pueden justificar la calidad de reiterante o reincidente. Ergo, en muchos casos se impondría la medida cautelar de la prisión preventiva y no es exacto que los procesos durarán tan limitado período de tiempo que no admitan la excarcelación provisional de esos individuos si la causa lo justifica como también podría ocurrir en otras diversas situaciones. Si por alguna razón durante la tramitación del proceso, se impone que estos justiciables sean excarcelados provisionalmente al dictarse la sentencia de condena y quedar ejecutoriada, los mismos obviamente estarán en libertad provisional, por lo cual es en estos casos en donde corresponderá analizar la pertinencia o no del beneficio, esto es, de conceder la libertad condicional una vez cumplidos los trámites regulados en el C.P.P.

De derogarse el instituto se produciría un inconveniente clarísimo porque aquellos individuos que fueron excarcelados provisionalmente deberán ingresar inexorablemente a la cárcel, aún cuando la realidad demuestre que la excarcelación provisional cumplió su cometido y el individuo no reincidió en conductas antijurídicas, incluso puede que haya sido recuperado para la sociedad formando familia y estando trabajando honestamente. No es necesario crear ningún instituto cuando existe en el derecho comparado uno específico para tal hipótesis, incluso en los acusatorios puros se presenta esta situación y donde no hay una solución se la pretende instalar, por lo cual, lo único que es necesario es agregar al art. 295.1 la palabra "*provisional*".

La norma quedaría redactada de la siguiente manera: *"la libertad condicional es un beneficio que se otorga a los penados que se hallaren en libertad provisional...."*

Con ello se excluye del instituto a los enjuiciados que se encuentran en el régimen general, esto es, que esperan el fallo en libertad sin haber cumplido

prisión preventiva cautelar, pero así mismo se resguarda al sistema frente a aquellos casos que se pueden plantear con individuos excarcelados provisionalmente que merezcan cumplir el saldo de su pena en libertad.

III)Para la Dra Acuña, si el texto que en definitiva se apruebe regulara la prisión preventiva como medida estrictamente cautelar, estaría de acuerdo con la posición número I.

Sin perjuicio de ello y atento a lo edictado por el artículo 227. 2 del C.P.P. que fundamenta la imposición de prisión preventiva en elementos que aluden estrictamente a la pena (condición de reincidente o reiterante) y que las reformas proyectadas también lo hacen, entendemos conveniente el mantenimiento de la libertad condicional, especialmente para los casos de personas que hayan cumplido preventiva y mostrado signos de rehabilitación, donde sería contraproducente el reintegro a prisión.

Dra. Raquel Landeira

Dr. Luis Charles

Dra. Graciela Gatti

Dr. José Maria Gómez

Dra. Beatriz Larrieu

Dra. Verónica Acuña

Disposiciones citadas

Ley Nº 19.446,

de 29 de octubre de 2016

Artículo 1º.- El beneficio de libertad provisional, condicional o anticipada no será de aplicación en caso de reiteración, reincidencia o habitualidad, indistintamente, en los siguientes delitos y bajo las circunstancias previstas a continuación:

A) Violación (artículo 272 del Código Penal).

B) Lesiones graves, únicamente cuando la lesión ponga en peligro la vida de la persona ofendida (numeral 1º del artículo 317 del Código Penal).

C) Lesiones gravísimas (artículo 318 del Código Penal).

D) Hurto, cuando concurran sus circunstancias agravantes (artículo 341 del Código Penal).

E) Rapiña (artículo 344 del Código Penal).

F) Rapiña con privación de libertad. Copamiento (artículo 344 bis del Código Penal).

G) Extorsión (artículo 345 del Código Penal).

H) Secuestro (artículo 346 del Código Penal).

I) Homicidio y sus agravantes (artículos 310, 311 y 312 del Código Penal).

J) Los delitos previstos en el Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, y sus modificativas.

K) Los crímenes y delitos contenidos en la Ley Nº 18.026, de 25 de setiembre de 2006.

Ley Nº 19.355,

de 19 de diciembre de 2015

Artículo 163.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, que tendrá jurisdicción nacional y dependerá directamente del Ministro del Interior.

Serán sus cometidos:

1) El diseño y gestión de políticas públicas en materia de apoyo a la reinserción social de personas que egresan del sistema penitenciario.
2) La coordinación de actividades con la Comisión Honoraria, que participará en la elaboración y gestión de los diferentes programas de apoyo a personas liberadas.
3) Coordinar la intervención conjunta a realizar en el tratamiento de las personas privadas de libertad, con el Instituto Nacional de Rehabilitación en la fase de pre-egreso.

Suprímese el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados. Transfiérese a la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado los recursos humanos, materiales y financieros afectados a las actividades y dependencias del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

Las referencias al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados contenidas en disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se entenderán realizadas a la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado que se crea por esta disposición. El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto precedentemente, en un plazo de ciento veinte días a partir de la vigencia de la presente ley.

Ley Nº 19.293,

de 19 de diciembre de 2014

CÓDIGO DEL PROCESO PENAL

TÍTULO VII
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO II
PRIVACIÓN O LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD FÍSICA DEL IMPUTADO

SECCIÓN IV
De las cauciones

Artículo 246. (Cancelación de las cauciones).- La caución será cancelada y las garantías serán restituidas cuando:

a) revocada la excarcelación, el imputado fuere sometido a prisión;

b) se absuelva en la causa o se sobresea al imputado;

c) recayese pronunciamiento firme otorgando la libertad condicional del condenado.

LIBRO III
DEL PROCESO DE EJECUCIÓN

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO Y PROCEDIMIENTO

Artículo 288. (Competencia del Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia).- En sede de ejecución conocerá el Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia. Además de los cometidos que le asigna este Código y otras leyes, corresponde especialmente al Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia:

a) velar por el respeto de los derechos humanos en todo el ámbito de su competencia. Con fines de vigilancia y contralor, podrá hacer comparecer ante sí a condenados, imputados y a funcionarios del sistema penitenciario;

b) salvaguardar los derechos de los internos que cumplan condena, medidas de seguridad o prisión preventiva, dando cuenta en este último caso al tribunal competente, de los abusos y desviaciones que en cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario, se puedan producir;

c) controlar la regularidad de las sanciones disciplinarias impuestas a los penados, superiores a treinta días. Dichas sanciones serán comunicadas al Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia dentro del plazo de cinco días desde el inicio de su efectivo cumplimiento. Recibida la comunicación, el juez dará vista a la defensa del penado. Evacuada la vista o vencido el plazo para hacerlo, resolverá en única instancia;

d) resolver, con informe del director del establecimiento penitenciario y de los organismos técnicos pertinentes, la clasificación y las progresiones o regresiones de las etapas respectivas;

e) recibir, tramitar y resolver acerca de peticiones o quejas que formulen los internos, sus familiares o sus defensores respecto del trato penitenciario, pudiendo recabar a esos efectos los informes pertinentes;

f) resolver las solicitudes de salidas transitorias, laborales o domiciliarias de los penados, de acuerdo con los requisitos establecidos por la normativa vigente;

g) controlar la regularidad de los traslados de los penados efectuados por la autoridad administrativa. Dichos traslados serán comunicados dentro del plazo de cinco días de su efectivización. Recibida la comunicación el juez resolverá en definitiva;

h) autorizar las internaciones hospitalarias. En casos de urgencia, después de efectuada la internación, se le dará cuenta de inmediato para su aprobación;

i) autorizar la salida del país del penado, en las mismas condiciones de tramitación previstas respecto del imputado, en el artículo 248 de este Código;

j) realizar visitas o inspecciones a los establecimientos carcelarios cada vez que lo considere necesario y por lo menos una vez cada treinta días. Si en ocasión de tales visitas o inspecciones verificare la existencia de irregularidades que afectaren seriamente a los penados en causas ajenas a su competencia la pondrá, a la mayor brevedad, en conocimiento del juez competente;

k) conocer y resolver en primera instancia sobre la concesión y revocación de los beneficios de las libertades condicional y anticipada;

l) conocer y resolver la revocación de la suspensión condicional de la pena;

m) conocer y resolver en el proceso de unificación de penas.

Artículo 289. (Competencia por razón de lugar).-

289.1 En el departamento de Montevideo, el proceso de ejecución penal será competencia de uno o más Jueces Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia, según lo determine la Suprema Corte de Justicia.

289.2 En los departamentos del interior, actuarán como jueces de ejecución de la sentencia, los de Primera Instancia que la hubieren dictado cuando las penas o medidas de seguridad deban cumplirse dentro de la circunscripción de su competencia.

289.3 Cuando las penas o medidas de seguridad deban cumplirse fuera del ámbito de competencia territorial del tribunal de primera instancia que las dispuso, la función de ejecución y vigilancia la ejercerá el juez de igual jerarquía del lugar donde deban cumplirse y que estuviere de turno a la fecha en que la sentencia quedare ejecutoriada.

Exceptúanse los procesos que se hubieran tramitado en Montevideo en cuyo caso la función de ejecución y vigilancia de las personas condenadas corresponderá a los Jueces Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de Montevideo.

289.4 La Suprema Corte de Justicia podrá delimitar regiones, independientes de los límites departamentales, para asignar competencia territorial en materia de ejecución y vigilancia atendiendo a la localización de los establecimientos de reclusión y rehabilitación en relación con el lugar de asiento del tribunal de primera instancia que substanció la causa.

289.5 Cuando las funciones del juez de sentencia y del juez de ejecución no coincidieren, una vez ejecutoriada la sentencia de condena, liquidada la pena o resuelta la libertad condicional si correspondiere, el expediente será remitido de acuerdo con los incisos anteriores.

289.6 Si la sentencia hubiere quedado ejecutoriada solo para alguno de los imputados, deberá cumplirse inmediatamente a su respecto, a cuyos efectos se formará pieza con testimonio de aquella, con constancia de la fecha en que quedó ejecutoriada y con las actuaciones referentes a la identificación y antecedentes del penado.

CAPÍTULO II
DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Artículo 295. (Presupuestos).-

295.1 La libertad condicional es un beneficio que se otorga a los penados que se hallaren en libertad al quedar ejecutoriada la sentencia de condena, cuando teniendo en cuenta su conducta, personalidad, forma y condiciones de vida, pueda formularse un pronóstico favorable de reinserción social. En tal caso, la pena se cumplirá en libertad en la forma y condiciones previstas por la ley.

295.2 El penado podrá solicitar la libertad condicional en un plazo perentorio de diez días hábiles posteriores a la ejecutoriedad de la sentencia de condena, suspendiéndose su reintegro a la cárcel hasta tanto se resuelva si se le otorga dicho beneficio, el que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

295.3 El liberado condicional queda sujeto a vigilancia de la autoridad, en los términos dispuestos en el Código Penal, por el saldo de pena que resultare de la liquidación respectiva.

Artículo 296. (Trámite).-

296.1 Aprobada la liquidación, el juez competente solicitará al Instituto Técnico Forense dentro del plazo de tres días la planilla de antecedentes judiciales del penado, actualizada a no más de sesenta días de su emisión.

296.2 Si dicha planilla no registra que haya sido condenado por nuevo delito, y acreditare hallarse en condiciones de vida que permitan formular un pronóstico favorable de reinserción social, el juez, previa vista al Ministerio Público, podrá conceder la libertad condicional. Se liquidará el saldo de pena a cumplir, computando el tiempo de vigilancia que refiere el artículo 102 del Código Penal, a partir del momento en que el penado fue puesto en libertad. Si conforme a la liquidación efectuada la vigilancia estuviese cumplida, el juez declarará extinguida la pena, efectuando las comunicaciones pertinentes.

296.3 En caso de existir saldo de pena, el condenado quedará sujeto a vigilancia de la autoridad y a su término el juez solicitará nueva planilla de antecedentes al Instituto Técnico Forense. Si no hubiere sido condenado por la comisión de nuevo delito, previa vista al Ministerio Público se declarará extinguida la pena efectuándose las comunicaciones pertinentes.

296.4 No podrá otorgarse el beneficio de la libertad condicional, si agregada la respectiva planilla de antecedentes, resulta que el penado fue condenado por la comisión de nuevo delito durante el lapso en que estuvo en libertad provisional.

Artículo 297. (Impugnación).- La sentencia que resuelva el pedido de libertad condicional podrá ser impugnada mediante los recursos de reposición y apelación.

Solo tendrá efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que deniegue la libertad condicional.

TÍTULO II
DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

CAPÍTULO V
CUMPLIMIENTO Y REVOCACIÓN DE LOS BENEFICIOS

Artículo 306. (Vigilancia).-

306.1 El penado liberado condicional o anticipadamente o con suspensión condicional de la pena, quedará sometido a la vigilancia del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados en las condiciones previstas en el artículo 102 del Código Penal.

306.2 El Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia supervisará la forma concreta de la vigilancia y podrá disponer de otras modalidades o asumirlas directamente si lo viere del caso, o pedir colaboración a otras instituciones públicas o privadas.

306.3 La vigilancia será ejercida de manera que no perjudique al vigilado y le permita atender normalmente sus actividades habituales.

306.4 Si el condenado considera que la vigilancia no se cumple en debida forma, podrá ocurrir verbalmente ante el Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia, quien dispondrá las medidas que estime necesarias.

Artículo 307. (Revocación de la libertad condicional o anticipada).- Si antes del cumplimiento íntegro de la pena en libertad condicional o anticipada, el penado comete nuevo delito por el que resulte condenado o quebrante los deberes impuestos por la autoridad, el Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia podrá revocar el beneficio y disponer su reintegro a la cárcel, siguiendo el mismo procedimiento que para su concesión. En caso de revocación, el tiempo que el condenado haya estado en libertad vigilada, no se computará como cumplimiento de pena.

TÍTULO III
DE LA EJECUCIÓN DE OTRAS PENAS

CAPÍTULO II
PENAS PECUNIARIAS, SUSTITUTIVAS Y ACCESORIAS

Artículo 313. (Pena de multa).-

313.1 Si se condena al pago de una multa, esta deberá ser abonada dentro del plazo de quince días a partir de la fecha en que la sentencia quedó ejecutoriada.

313.2 Si el pago no se efectúa dentro del plazo, se intimará de oficio al condenado para que lo verifique dentro de tres días, bajo apercibimiento de procederse a la sustitución de la multa por prisión. Dicho apercibimiento se hará efectivo sin necesidad de otro trámite y sin perjuicio del otorgamiento de la libertad condicional, si correspondiere.

313.3 Si consta que el condenado fuera notoriamente pobre, se procederá directamente a la sustitución de la multa por la imposición de un régimen de vigilancia de la autoridad, conforme a lo previsto en el artículo 102 del Código Penal.

TÍTULO V
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO IV
MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVENTIVAS

Artículo 325. (Vigilancia de la autoridad).- Se aplicará lo establecido en el artículo 295.3 de este Código a la sentencia que sujeta a una persona al régimen de vigilancia de la autoridad en los casos previstos en los artículos 92, 94 y 100 del Código Penal en lo pertinente.

Ley Nº 9.155, de 4 de diciembre de 1933

CÓDIGO PENAL

LIBRO I - PARTE GENERAL
TITULO VI - DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
CAPITULO I - DE SU REGIMEN

Artículo 102. (De la vigilancia de la autoridad).- La vigilancia de la autoridad es una consecuencia de la liberación condicional y de la condena condicional, y apareja en el reo las siguientes obligaciones:

1. La de declarar el lugar en que se propone fijar su residencia.

2. No variar de domicilio sin conocimiento de la autoridad encargada de su vigilancia.

3. Observar las reglas de inspección que aquélla le prefije.

4. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, si no tuviese medios propios y conocidos de subsistencia.

Carp. n.º 788/2017 - rep. n.º 448/17 anexo I

Comparativo

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyecto de ley presentado por integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
LIBRO I **DISPOSICIONES GENERALES** **TÍTULO VII** **DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** **CAPÍTULO II** **PRIVACIÓN O LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD FÍSICA DEL IMPUTADO** **SECCIÓN IV** **De las cauciones**		
Artículo 239. (Caución juratoria).- La caución juratoria consistirá en la promesa del imputado de cumplir fielmente las condiciones impuestas por el juez y procederá cuando:		Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 239 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 239. (Caución juratoria).- La caución juratoria consistirá en la promesa del imputado de cumplir fielmente las condiciones impuestas por el juez y procederá cuando el imputado

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyecto de ley presentado por integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
a) sea presumible que se pueda beneficiar con la suspensión condicional de la pena; b) el imputado careciere de medios para ofrecer o constituir otro tipo de caución.		careciere de medios para ofrecer o constituir otro tipo de caución".
Artículo 246. (Cancelación de las cauciones).- La caución será cancelada y las garantías serán restituidas cuando: a) revocada la excarcelación, el imputado fuere sometido a prisión;	Artículo 1º.- Sustitúyense los artículos 246, 288 literal k), 289.5, 306.1, 307, 313.2 y 325 del Código del Proceso Penal aprobado por Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, los que quedarán redactados de la siguiente forma: ARTÍCULO 246. (Cancelación de las cauciones).- La caución será cancelada y las garantías serán restituidas cuando: a) revocada la excarcelación, el imputado fuere sometido a prisión;	Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 246 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 246. (Cancelación de las cauciones).- La caución será cancelada y las garantías serán restituidas cuando: a) revocada la excarcelación, el imputado fuere sometido a prisión;

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyecto de ley presentado por integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
b) se absuelva en la causa o se sobresea al imputado; c) recayese pronunciamiento firme otorgando la libertad condicional del condenado.	b) se absuelva en la causa o se sobresea al imputado;	b) se absuelva en la causa o se sobresea al imputado".
LIBRO III **DEL PROCESO DE EJECUCIÓN** **TÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES** **CAPÍTULO I** **OBJETO Y PROCEDIMIENTO**		
Artículo 288. (Competencia del Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia).- En sede de ejecución conocerá	ARTÍCULO 288. (Competencia del Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia).- En sede de ejecución	Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 288 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 288. (Competencia del Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia).- En sede de

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyecto de ley presentado por integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
el Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia. Además de los cometidos que le asigna este Código y otras leyes, corresponde especialmente al Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia: a) velar por el respeto de los derechos humanos en todo el ámbito de su competencia. Con fines de vigilancia y contralor, podrá hacer comparecer ante sí a condenados, imputados y a funcionarios del sistema penitenciario; b) salvaguardar los derechos de los internos que cumplan condena, medidas de seguridad o prisión preventiva, dando cuenta en este último caso al tribunal competente, de los abusos y desviaciones que en cumplimiento de los preceptos del	conocerá el Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia. Además de los cometidos que le asigna este Código y otras leyes, corresponde especialmente al Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia:	ejecución conocerá el Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia. Además de los cometidos que le asigna este Código y otras leyes, corresponde especialmente al Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia: a) velar por el respeto de los derechos humanos en todo el ámbito de su competencia. Con fines de vigilancia y contralor, podrá hacer comparecer ante sí a condenados, imputados y a funcionarios del sistema penitenciario; b) salvaguardar los derechos de los internos que cumplan condena, medidas de seguridad o prisión preventiva, dando cuenta en este último caso al tribunal competente, de los abusos y desviaciones que en cumplimiento de los preceptos

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyecto de ley presentado por integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
régimen penitenciario, se puedan producir; c) controlar la regularidad de las sanciones disciplinarias impuestas a los penados, superiores a treinta días. Dichas sanciones serán comunicadas al Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia dentro del plazo de cinco días desde el inicio de su efectivo cumplimiento. Recibida la comunicación, el juez dará vista a la defensa del penado. Evacuada la vista o vencido el plazo para hacerlo, resolverá en única instancia; d) resolver, con informe del director del establecimiento penitenciario y de los organismos técnicos pertinentes, la clasificación y las progresiones o regresiones de las etapas respectivas;		del régimen penitenciario, se puedan producir; c) controlar la regularidad de las sanciones disciplinarias impuestas a los penados, superiores a treinta días. Dichas sanciones serán comunicadas al Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia dentro del plazo de cinco días desde el inicio de su efectivo cumplimiento. Recibida la comunicación, el juez dará vista a la defensa del penado. Evacuada la vista o vencido el plazo para hacerlo, resolverá en única instancia; d) resolver, con informe del director del establecimiento penitenciario y de los organismos técnicos pertinentes, la clasificación y las progresiones o regresiones de las etapas respectivas;

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyecto de ley presentado por integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
e) recibir, tramitar y resolver acerca de peticiones o quejas que formulen los internos, sus familiares o sus defensores respecto del trato penitenciario, pudiendo recabar a esos efectos los informes pertinentes;		e) recibir, tramitar y resolver acerca de peticiones o quejas que formulen los internos, sus familiares o sus defensores respecto del trato penitenciario, pudiendo recabar a esos efectos los informes pertinentes;
f) resolver las solicitudes de salidas transitorias, laborales o domiciliarias de los penados, de acuerdo con los requisitos establecidos por la normativa vigente;		f) resolver las solicitudes de salidas transitorias, laborales o domiciliarias de los penados, de acuerdo con los requisitos establecidos por la normativa vigente;
g) controlar la regularidad de los traslados de los penados efectuados por la autoridad administrativa. Dichos traslados serán comunicados dentro del plazo de cinco días de su efectivización. Recibida la comunicación el juez resolverá en definitiva;		g) controlar la regularidad de los traslados de los penados efectuados por la autoridad administrativa. Dichos traslados serán comunicados dentro del plazo de cinco días de su efectivización. Recibida la comunicación el juez resolverá en definitiva;

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyecto de ley presentado por integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
h) autorizar las internaciones hospitalarias. En casos de urgencia, después de efectuada la internación, se le dará cuenta de inmediato para su aprobación; i) autorizar la salida del país del penado, en las mismas condiciones de tramitación previstas respecto del imputado, en el artículo 248 de este Código; j) realizar visitas o inspecciones a los establecimientos carcelarios cada vez que lo considere necesario y por lo menos una vez cada treinta días. Si en ocasión de tales visitas o inspecciones verificare la existencia de irregularidades que afectaren seriamente a los penados en causas ajenas a su competencia la pondrá, a la mayor brevedad, en conocimiento del juez competente;		h) autorizar las internaciones hospitalarias. En casos de urgencia, después de efectuada la internación, se le dará cuenta de inmediato para su aprobación; i) autorizar la salida del país del penado, en las mismas condiciones de tramitación previstas respecto del imputado, en el artículo 248 de este Código; j) realizar visitas o inspecciones a los establecimientos carcelarios cada vez que lo considere necesario y por lo menos una vez cada treinta días. Si en ocasión de tales visitas o inspecciones verificare la existencia de irregularidades que afectaren seriamente a los penados en causas ajenas a su competencia la pondrá, a la mayor brevedad,

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyecto de ley presentado por integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
		en conocimiento del juez competente;
k) conocer y resolver en primera instancia sobre la concesión y revocación de los beneficios de las libertades condicional y anticipada;	k) conocer y resolver en primera instancia sobre la concesión y revocación de los beneficios de la libertad anticipada;	k) conocer y resolver en primera instancia sobre la concesión y revocación del beneficio de la libertad anticipada;
l) conocer y resolver la revocación de la suspensión condicional de la pena;		
m) conocer y resolver en el proceso de unificación de penas.		l) conocer y resolver en el proceso de unificación de penas.
Artículo 289. (Competencia por razón de lugar).-		Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 289 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 289. (Competencia por razón de lugar).-

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyecto de ley presentado por integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
289.1 En el departamento de Montevideo, el proceso de ejecución penal será competencia de uno o más Jueces Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia, según lo determine la Suprema Corte de Justicia. 289.2 En los departamentos del interior, actuarán como jueces de ejecución de la sentencia, los de Primera Instancia que la hubieren dictado cuando las penas o medidas de seguridad deban cumplirse dentro de la circunscripción de su competencia. 289.3 Cuando las penas o medidas de seguridad deban cumplirse fuera del ámbito de competencia territorial del tribunal de primera instancia que las dispuso, la función de ejecución y vigilancia la ejercerá el juez de igual jerarquía del lugar donde deban cumplirse y que estuviere de turno a la fecha en que la sentencia quedare ejecutoriada.		289.1 En el departamento de Montevideo, el proceso de ejecución penal será competencia de uno o más Jueces Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia, según lo determine la Suprema Corte de Justicia. 289.2 En los departamentos del interior, actuarán como jueces de ejecución de la sentencia, los de Primera Instancia que la hubieren dictado **o los de Ejecución si hubieren,** cuando las penas o medidas de seguridad deban cumplirse dentro de la circunscripción de su competencia. 289.3 Cuando las penas o medidas de seguridad deban cumplirse fuera del ámbito de competencia territorial del tribunal de primera instancia que las dispuso, la función de ejecución y vigilancia la ejercerá **el juez de ejecución y vigilancia si existiere o** el juez de igual jerarquía, del lugar donde deban cumplirse y que estuviere de turno

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyecto de ley presentado por integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
Exceptúanse los procesos que se hubieran tramitado en Montevideo en cuyo caso la función de ejecución y vigilancia de las personas condenadas corresponderá a los Jueces Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de Montevideo.		a la fecha en que la sentencia quedare ejecutoriada.
289.4 La Suprema Corte de Justicia podrá delimitar regiones, independientes de los límites departamentales, para asignar competencia territorial en materia de ejecución y vigilancia atendiendo a la localización de los establecimientos de reclusión y rehabilitación en relación con el lugar de asiento del tribunal de primera instancia que substanció la causa.		289.4 La Suprema Corte de Justicia podrá delimitar regiones, independientes de los límites departamentales, para asignar competencia territorial en materia de ejecución y vigilancia atendiendo a la localización de los establecimientos de reclusión y rehabilitación en relación con el lugar de asiento del tribunal de primera instancia que **sustanció** la causa.
289.5 Cuando las funciones del juez de sentencia y del juez de ejecución no coincidieren, una vez ejecutoriada la sentencia de condena, liquidada la pena o resuelta la libertad condicional si correspondiere, el expediente será remitido de acuerdo con los incisos anteriores.	289.5 Cuando las funciones del juez de sentencia y del juez de ejecución no coincidieren, una vez ejecutoriada la sentencia de condena o liquidada la pena, el expediente será remitido de acuerdo con los incisos anteriores.	289.5 Cuando las funciones del juez de sentencia y del juez de ejecución no coincidieren, una vez ejecutoriada la sentencia de condena o liquidada la pena, el expediente será remitido de acuerdo con los incisos anteriores.

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyecto de ley presentado por integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
289.6 Si la sentencia hubiere quedado ejecutoriada solo para alguno de los imputados, deberá cumplirse inmediatamente a su respecto, a cuyos efectos se formará pieza con testimonio de aquella, con constancia de la fecha en que quedó ejecutoriada y con las actuaciones referentes a la identificación y antecedentes del penado.		289.6 Si la sentencia hubiere quedado ejecutoriada solo para alguno de los imputados, deberá cumplirse inmediatamente a su respecto, a cuyos efectos se formará pieza con testimonio de aquella, con constancia de la fecha en que quedó ejecutoriada y con las actuaciones referentes a la identificación y antecedentes del penado."
CAPÍTULO V CUMPLIMIENTO Y REVOCACIÓN DE LOS BENEFICIOS		
		Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 306 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyecto de ley presentado por integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
Artículo 306. (Vigilancia).-		"ARTÍCULO 306. (Vigilancia). -
306.1 El penado liberado condicional o anticipadamente o con suspensión condicional de la pena, quedará sometido a la vigilancia del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados en las condiciones previstas en el artículo 102 del Código Penal.	ARTÍCULO 306.1. El penado liberado anticipadamente o con suspensión condicional de la pena, quedará sometido a la vigilancia del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados en las condiciones previstas en el artículo 102 del Código Penal.	306.1 El penado **que fuere** liberado quedará sometido a la vigilancia **de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado** en las condiciones previstas en el artículo 102 del Código Penal.
306.2 El Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia supervisará la forma concreta de la vigilancia y podrá disponer de otras modalidades o asumirlas directamente si lo viere del caso, o pedir colaboración a otras instituciones públicas o privadas.		306.2 El Juez Letrado **con competencia para la** Ejecución y Vigilancia supervisará la forma concreta de la vigilancia y podrá disponer de otras modalidades o asumirlas directamente si lo viere del caso o pedir colaboración a otras instituciones públicas o privadas.
306.3 La vigilancia será ejercida de manera que no perjudique al vigilado y le permita atender normalmente sus actividades habituales.		306.3 La vigilancia será ejercida de manera que no perjudique al vigilado y le permita atender normalmente sus actividades habituales.
306.4 Si el condenado considera que la vigilancia no se cumple en debida forma,		306.4 Si el condenado considera que la vigilancia no se cumple en debida forma,

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyecto de ley presentado por integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
podrá ocurrir verbalmente ante el Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia, quien dispondrá las medidas que estime necesarias.		podrá ocurrir verbalmente ante el juez competente, quien dispondrá las medidas que estime necesarias."
Artículo 307. (Revocación de la libertad condicional o anticipada).- Si antes del cumplimiento íntegro de la pena en libertad condicional o anticipada, el penado comete nuevo delito por el que resulte condenado o quebrante los deberes impuestos por la autoridad, el Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia podrá revocar el beneficio y disponer su reintegro a la cárcel, siguiendo el mismo procedimiento que para su concesión. En caso de revocación, el tiempo que el condenado haya estado en libertad vigilada, no se computará como cumplimiento de pena.	ARTÍCULO 307. (Revocación de la libertad anticipada).- Si antes del cumplimiento íntegro de la pena en libertad anticipada, el penado comete nuevo delito por el que resulte condenado o quebrante los deberes impuestos por la autoridad, el Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia podrá revocar el beneficio y disponer su reintegro a la cárcel, siguiendo el mismo procedimiento que para su concesión. En caso de revocación, el tiempo que el condenado haya estado en libertad vigilada, no se computará como cumplimiento de pena.	Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 307 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 307. (Revocación de la libertad anticipada).- Si antes del cumplimiento íntegro de la pena en libertad anticipada, el penado comete nuevo delito por el que resulte condenado o quebrante los deberes impuestos por la autoridad, el Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia podrá revocar el beneficio y disponer su reintegro a la cárcel, siguiendo el mismo procedimiento que para su concesión **sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 19.446, de 28 de octubre de 2016**. En caso de

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyecto de ley presentado por integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
		revocación, el tiempo que el condenado haya estado en libertad vigilada, no se computará como cumplimiento de pena".
TTÍTULO III **DE LA EJECUCIÓN DE OTRAS PENAS** **CAPÍTULO II** **PENAS PECUNIARIAS, SUSTITUTIVAS Y ACCESORIAS**		
Artículo 313. (Pena de multa).- 313.1 Si se condena al pago de una multa, esta deberá ser abonada dentro del plazo de quince días a partir de la fecha en que la sentencia quedó ejecutoriada.		Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 313 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 313. (Pena de multa).- 313.1 Si se condena al pago de una multa, esta deberá ser abonada dentro del plazo de quince días a partir de la fecha en que la sentencia quedó ejecutoriada.

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyecto de ley presentado por integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
313.2 Si el pago no se efectúa dentro del plazo, se intimará de oficio al condenado para que lo verifique dentro de tres días, bajo apercibimiento de procederse a la sustitución de la multa por prisión. Dicho apercibimiento se hará efectivo sin necesidad de otro trámite y sin perjuicio del otorgamiento de la libertad condicional, si correspondiere. 313.3 Si consta que el condenado fuera notoriamente pobre, se procederá directamente a la sustitución de la multa por la imposición de un régimen de vigilancia de la autoridad, conforme a lo previsto en el Artículo 102 del Código Penal.	ARTÍCULO 313.2.- Si el pago no se efectúa dentro del plazo, se intimará de oficio al condenado para que lo verifique dentro de tres días, bajo apercibimiento de procederse a la sustitución de la multa por prisión. Dicho apercibimiento se hará efectivo sin necesidad de otro trámite.	313 2 Si el pago no se efectúa dentro del plazo, se intimará de oficio al condenado para que lo verifique dentro de tres días, bajo apercibimiento de procederse a la sustitución de la multa por prisión. Dicho apercibimiento se hará efectivo sin necesidad de otro trámite. 313.3 Si consta que el condenado fuera notoriamente pobre, se procederá directamente a la sustitución de la multa por la imposición de un régimen de vigilancia de la autoridad, conforme a lo previsto en el artículo 102 del Código Penal".

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyecto de ley presentado por integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
TÍTULO V **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD** **CAPÍTULO IV** **MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVENTIVAS**		
Artículo 325. (Vigilancia de la autoridad).- Se aplicará lo establecido en el artículo 295.3 de este Código a la sentencia que sujeta a una persona al régimen de vigilancia de la autoridad en los casos previstos en los artículos 92, 94 y 100 del Código Penal en lo pertinente.	ARTÍCULO 325. (Vigilancia de la autoridad).- **Si** la sentencia sujeta a una persona al régimen de vigilancia de la autoridad se estará a lo establecido en el artículo **102** del Código Penal.	Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 325 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 325. (Vigilancia de la autoridad).- **Si** la sentencia sujeta a una persona al régimen de vigilancia de la autoridad se estará a lo establecido en el artículo **102** del Código Penal".

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyecto de ley presentado por integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
TÍTULO II **DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD** **CAPÍTULO II** **DE LA LIBERTAD CONDICIONAL**		
Artículo 295. (Presupuestos).- 295.1 La libertad condicional es un beneficio que se otorga a los penados que se hallaren en libertad al quedar ejecutoriada la sentencia de condena, cuando teniendo en cuenta su conducta, personalidad, forma y condiciones de vida, pueda formularse un pronóstico favorable de reinserción social. En tal caso, la pena se cumplirá en libertad en la forma y condiciones previstas por la ley. 295.2 El penado podrá solicitar la libertad condicional en un plazo perentorio de diez días hábiles posteriores a la ejecutoriedad de la sentencia de condena, suspendiéndose su reintegro a la cárcel	Artículo 2º.- Derógase el Capítulo II del Título II del Libro III (artículos 295 a 297) del Código del Proceso Penal aprobado por Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014.	Artículo 9º.- Deróganse **los** artículos 295, 296, 297, **302, 303 y 308** del Código del Proceso Penal aprobado por Ley Nº 19.293,de 19 de diciembre de 2014.

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyecto de ley presentado por integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
hasta tanto se resuelva si se le otorga dicho beneficio, el que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes. 295.3 El liberado condicional queda sujeto a vigilancia de la autoridad, en los términos dispuestos en el Código Penal, por el saldo de pena que resultare de la liquidación respectiva.		
Artículo 296. (Trámite).- 296.1 Aprobada la liquidación, el juez competente solicitará al Instituto Técnico Forense dentro del plazo de tres días la planilla de antecedentes judiciales del penado, actualizada a no más de sesenta días de su emisión. 296.2 Si dicha planilla no registra que haya sido condenado por nuevo delito, y acreditare hallarse en condiciones de vida que permitan formular un pronóstico favorable de reinserción social, el juez, previa vista al Ministerio Público, podrá		

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyecto de ley presentado por integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
conceder la libertad condicional. Se liquidará el saldo de pena a cumplir, computando el tiempo de vigilancia que refiere el artículo 102 del Código Penal, a partir del momento en que el penado fue puesto en libertad. Si conforme a la liquidación efectuada la vigilancia estuviese cumplida, el juez declarará extinguida la pena, efectuando las comunicaciones pertinentes. 296.3 En caso de existir saldo de pena, el condenado quedará sujeto a vigilancia de la autoridad y a su término el juez solicitará nueva planilla de antecedentes al Instituto Técnico Forense. Si no hubiere sido condenado por la comisión de nuevo delito, previa vista al Ministerio Público se declarará extinguida la pena efectuándose las comunicaciones pertinentes. 296.4 No podrá otorgarse el beneficio de la libertad condicional, si agregada la respectiva planilla de antecedentes, resulta que el penado fue condenado por la		

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyecto de ley presentado por integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
comisión de nuevo delito durante el lapso en que estuvo en libertad provisional.		
Artículo 297. (Impugnación).- La sentencia que resuelva el pedido de libertad condicional podrá ser impugnada mediante los recursos de reposición y apelación. Solo tendrá efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que deniegue la libertad condicional.		
CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA		
Artículo 302. (Presupuestos).- Al dictar sentencia de condena, el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal podrá otorgar en el mismo acto el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, siempre que concurran los siguientes requisitos:		

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyecto de ley presentado por integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
a) que se trate de un primario absoluto o legal; b) que la pena impuesta sea de prisión o de penitenciaría hasta tres años.		
Artículo 303. (Efectos).- 303.1 El condenado que obtenga el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, permanecerá bajo vigilancia de la autoridad por el plazo de dos años. Dicho plazo se contará desde la fecha en que la sentencia de condena quedó ejecutoriada. 303.2 Cumplido el referido plazo, el juez solicitará la agregación de la planilla de antecedentes actualizada. 303.3 Si de ella resultare que el penado no hubiere sido condenado por nuevo delito durante el término de vigilancia y previa vista al Ministerio Público, se tendrá por		

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyecto de ley presentado por integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
extinguido el delito y por no pronunciada la sentencia, ordenándose la cancelación de la inscripción en el registro respectivo.		
Artículo 308. (Revocación de la suspensión condicional de la ejecución de la pena).- 308.1 Cuando el penado hubiera cometido nuevo delito antes de quedar ejecutoriada la primera sentencia, la suspensión que esta hubiera decretado no tendrá efecto. 308.2 Si durante el término de vigilancia el penado hubiere sido condenado por nuevo delito o incumpliere las obligaciones impuestas, se revocará el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, continuando con lo que al estado de dicha causa corresponda.		

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Payssé.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señor presidente: como bien sabe el Cuerpo, la Ley n.º 19293 y sus modificativas tienen que ver con el nuevo Código del Proceso Penal. Estamos llegando a la fecha de su entrada en vigencia y, desde el ámbito legislativo y de los operadores que tienen que asumir esta nueva forma en los procesos penales, estamos haciendo los últimos ajustes legislativos, pero necesarios para terminar de armonizar los principios y procedimientos que van a regir este nuevo procedimiento penal para adultos. Es por eso que la semana pasada aprobamos algunas modificaciones al artículo 402 y, de una cantidad de ajustes que deberían hacerse, priorizamos los vinculados a la derogación del instituto de la libertad condicional. A su vez, seguramente la semana próxima o en la próxima sesión del Senado tendremos que ajustar la modificación del régimen acusatorio en el proceso penal juvenil, habida cuenta de que las garantías tienen que ser iguales, tanto para los adolescentes como para las personas mayores de edad.

Por tanto, en este proyecto proponemos la derogación del instituto de la libertad condicional, beneficio que –como todos sabemos– se otorga a los penados condenados que se encuentren en libertad al quedar ejecutoriada su condena –sin posibilidad de recurrirla–, siempre que no hayan cometido un nuevo delito durante ese lapso que estuvieron en libertad.

Es por estas razones que, no solo los legisladores y las legisladoras que integran la Comisión de Constitución y Legislación, sino también quienes nos han asesorado en esta materia y la comisión interinstitucional que trabajó en estos temas, tenemos una opinión favorable a la derogación de este instituto. No solo no es adecuado para un régimen acusatorio sino que, además, lo consideramos totalmente improcedente y generador de efectos no buscados, como lo indica el informe que oportunamente nos hizo llegar el fiscal de corte –que figura en el oficio n.º 248/2016– o como nos lo hizo saber la Suprema Corte de Justicia a través de un informe que, por mayoría, establece la necesidad de la derogación correspondiente.

Es por esto que, sin más trámite, recomendamos la aprobación de estos ajustes que tienden a armonizar y a garantizar la vigencia de nuevos procedimientos en este sistema que empezaremos a aplicar.

Además, cabe aclarar que al proyecto de ley que todos tienen sobre su mesa, que consta de nueve artículos y tiene la firma de todos los partidos integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación, le vamos a agregar un artículo 10 que dice: «La presente ley regirá simultáneamente con la entrada en vigencia de la Ley n.º 19293 –es decir, el Código del Proceso Penal–, de 19 de diciembre de 2014 y sus modificativas».

Como bien sabemos, se han hecho unas cuantas modificaciones que eran realmente necesarias y fueron rigurosamente analizadas, pero –como dije al principio– quedan pendientes algunas otras.

De todas formas, como las prioridades son prioridades, estamos presentando este segundo proyecto de ley y luego de ciertas consideraciones que haremos oportunamente –lo más pronto posible– llegará el tercero, ya que la Comisión de Constitución y Legislación, que recomienda la aprobación de esta iniciativa, está trabajando incluso en doble horario para poder cumplir con los plazos establecidos.

Es cuanto tenía para decir, señor presidente.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑORA PAYSSÉ.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PAYSSÉ.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque, excepto el artículo 10, a fin de que quede constancia en la versión taquigráfica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración los artículos 1.º a 9.º.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se votan).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el aditivo como artículo 10.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «La presente ley regirá simultáneamente con la entrada en vigencia de la ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 y sus modificativas».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado).

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 239 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 239. (Caución juratoria).- La caución juratoria consistirá en la promesa del imputado de cumplir fielmente las condiciones impuestas por el juez y procederá cuando el imputado careciere de medios para ofrecer o constituir otro tipo de caución".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 246 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 246. (Cancelación de las cauciones).- La caución será cancelada y las garantías serán restituidas cuando:

a) revocada la excarcelación, el imputado fuere sometido a prisión;

b) se absuelva en la causa o se sobresea al imputado".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 288 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 288. (Competencia del Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia).- En sede de ejecución conocerá el Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia. Además de los cometidos que le asigna este Código y otras leyes, corresponde especialmente al Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia:

a) velar por el respeto de los derechos humanos en todo el ámbito de su competencia. Con fines de vigilancia y contralor, podrá hacer comparecer ante sí a condenados, imputados y a funcionarios del sistema penitenciario;

b) salvaguardar los derechos de los internos que cumplan condena, medidas de seguridad o prisión preventiva, dando cuenta en este último caso al tribunal competente, de los abusos y desviaciones que en

cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario se puedan producir;

c) controlar la regularidad de las sanciones disciplinarias impuestas a los penados, superiores a treinta días. Dichas sanciones serán comunicadas al Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia dentro del plazo de cinco días desde el inicio de su efectivo cumplimiento. Recibida la comunicación, el juez dará vista a la defensa del penado. Evacuada la vista o vencido el plazo para hacerlo, resolverá en única instancia;

d) resolver, con informe del director del establecimiento penitenciario y de los organismos técnicos pertinentes, la clasificación y las progresiones o regresiones de las etapas respectivas;

e) recibir, tramitar y resolver acerca de peticiones o quejas que formulen los internos, sus familiares o sus defensores respecto del trato penitenciario, pudiendo recabar a esos efectos los informes pertinentes;

f) resolver las solicitudes de salidas transitorias, laborales o domiciliarias de los penados, de acuerdo con los requisitos establecidos por la normativa vigente;

g) controlar la regularidad de los traslados de los penados efectuados por la autoridad administrativa. Dichos traslados serán comunicados dentro del plazo de cinco días de su efectivización. Recibida la comunicación el juez resolverá en definitiva;

h) autorizar las internaciones hospitalarias. En casos de urgencia, después de efectuada la internación, se le dará cuenta de inmediato para su aprobación;

i) autorizar la salida del país del penado, en las mismas condiciones de tramitación previstas respecto del imputado, en el artículo 248 de este Código;

j) realizar visitas o inspecciones a los establecimientos carcelarios cada vez que lo considere necesario y por lo menos una vez cada treinta días. Si en ocasión de tales visitas o inspecciones verificare la existencia de

irregularidades que afectaren seriamente a los penados en causas ajenas a su competencia la pondrá, a la mayor brevedad, en conocimiento del juez competente;

k) conocer y resolver en primera instancia sobre la concesión y revocación del beneficio de la libertad anticipada;

l) conocer y resolver en el proceso de unificación de penas".

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 289 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 289. (Competencia por razón de lugar).-

289.1 En el departamento de Montevideo, el proceso de ejecución penal será competencia de uno o más Jueces Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia, según lo determine la Suprema Corte de Justicia.

289.2 En los departamentos del interior, actuarán como jueces de ejecución de la sentencia, los de Primera Instancia que la hubieren dictado o los de Ejecución si hubieren, cuando las penas o medidas de seguridad deban cumplirse dentro de la circunscripción de su competencia.

289.3 Cuando las penas o medidas de seguridad deban cumplirse fuera del ámbito de competencia territorial del tribunal de primera instancia que las dispuso, la función de ejecución y vigilancia la ejercerá el juez de ejecución y vigilancia si existiere o el juez de igual jerarquía, del lugar donde deban cumplirse y que estuviere de turno a la fecha en que la sentencia quedare ejecutoriada.

289.4 La Suprema Corte de Justicia podrá delimitar regiones, independientes de los límites departamentales, para asignar competencia territorial en materia de ejecución y vigilancia atendiendo a la localización de los establecimientos de reclusión y rehabilitación en relación con el lugar de asiento del tribunal de primera instancia que sustanció la causa.

289.5 Cuando las funciones del juez de sentencia y del juez de ejecución no coincidieren, una vez ejecutoriada la sentencia de condena o liquidada la pena, el expediente será remitido de acuerdo con los incisos anteriores.

289.6 Si la sentencia hubiere quedado ejecutoriada solo para alguno de los imputados, deberá cumplirse inmediatamente a su respecto, a cuyos efectos se formará pieza con testimonio de aquella, con constancia de la fecha en que quedó ejecutoriada y con las actuaciones referentes a la identificación y antecedentes del penado".

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 306 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 306. (Vigilancia).-

306.1 El penado que fuere liberado quedará sometido a la vigilancia de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado en las condiciones previstas en el artículo 102 del Código Penal.

306.2 El Juez Letrado con competencia para la Ejecución y Vigilancia supervisará la forma concreta de la vigilancia y podrá disponer de otras modalidades o asumirlas directamente si lo viere del caso o pedir colaboración a otras instituciones públicas o privadas.

306.3 La vigilancia será ejercida de manera que no perjudique al vigilado y le permita atender normalmente sus actividades habituales.

306.4 Si el condenado considera que la vigilancia no se cumple en debida forma, podrá ocurrir verbalmente ante el juez competente, quien dispondrá las medidas que estime necesarias".

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 307 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 307. (Revocación de la libertad anticipada).- Si antes del cumplimiento íntegro de la pena en libertad anticipada, el penado comete nuevo delito por el que resulte condenado o quebrante los deberes impuestos por la autoridad, el Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia podrá

revocar el beneficio y disponer su reintegro a la cárcel, siguiendo el mismo procedimiento que para su concesión sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley Nº 19.446, de 28 de octubre de 2016. En caso de revocación, el tiempo que el condenado haya estado en libertad vigilada, no se computará como cumplimiento de pena".

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 313 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 313. (Pena de multa).-

313.1 Si se condena al pago de una multa, esta deberá ser abonada dentro del plazo de quince días a partir de la fecha en que la sentencia quedó ejecutoriada.

313.2 Si el pago no se efectúa dentro del plazo, se intimará de oficio al condenado para que lo verifique dentro de tres días, bajo apercibimiento de procederse a la sustitución de la multa por prisión. Dicho apercibimiento se hará efectivo sin necesidad de otro trámite.

313.3 Si consta que el condenado fuera notoriamente pobre, se procederá directamente a la sustitución de la multa por la imposición de un régimen de vigilancia de la autoridad, conforme a lo previsto en el artículo 102 del Código Penal".

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 325 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 325. (Vigilancia de la autoridad).- Si la sentencia sujeta a una persona al régimen de vigilancia de la autoridad se estará a lo establecido en el artículo 102 del Código Penal".

Artículo 9º.- Deróganse los artículos 295, 296, 297, 302, 303 y 308 del Código del Proceso Penal aprobado por Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014.

Artículo 10.- La presente ley regirá simultáneamente con la entrada en vigencia de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 y sus modificativas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de junio de 2017.

RAÚL SENDIC
Presidente

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

21) ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE INDONESIA EN MATERIA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el *Acuerdo entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de Indonesia en materia de cooperación económica y técnica*, suscrito en Yakarta, República de Indonesia, el 11 de octubre de 2016. (Carp. n.º 794/2017 - rep. n.º 444/17)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 794/2017 - rep. n.º 444/17

CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Internacionales

PROYECTO DE LEY

—

Artículo único.- Aprúebase el Acuerdo entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de Indonesia en Materia de Cooperación Económica y Técnica, suscrito en Jakarta, República de Indonesia el 11 de octubre de 2016.

Sala de la Comisión, 18 de mayo de 2017.

ENRIQUE PINTADO
Miembro Informante

VERÓNICA ALONSO

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

CONSTANZA MOREIRA

MARCOS OTHEGUY

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 07 ABR 2017

Señor Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de Indonesia en Materia de Cooperación Económica y Técnica, suscrito en Jakarta el 11 de octubre de 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Indonesia es un país que posee una hegemonía regional en el sudeste asiático, que lo hace un referente a nivel político, económico y social. Vale tener en cuenta que posee una población del entorno de 240 millones de habitantes y una población flotante por el recibo de turistas de aproximadamente 3 millones de habitantes.

Es miembro de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), lo que le permite beneficiarse de la red de acuerdos de libre comercio negociados por dicho grupo.

A tenor ilustrativo, en el ámbito de la ASEAN se han establecido los siguientes acuerdos comerciales (de los cuales Indonesia también es parte): Acuerdo de libre comercio ASEAN-Australia y ASEAN-Nueva Zelanda, Acuerdo de Cooperación Económica ASEAN-India, Acuerdo de Asociación Económica ASEAN-Japón, Acuerdo de Cooperación Económica ASEAN-República Popular de China y Acuerdo de Cooperación Económica ASEAN- República de Corea del Sur.

El Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica entre Uruguay e Indonesia comenzó a negociarse en abril del año 2013, siendo el primer borrador propuesto por el país asiático.

Se otorgó desde un principio suma importancia al mencionado convenio, en virtud de que el mismo establece una Comisión Conjunta, instancia que tendrá como objetivo la discusión de los diferentes asuntos de la relación bilateral, como la promoción del comercio y la cooperación en agricultura.

Uruguay ha atravesado a lo largo de los últimos años ciertas dificultades para ingresar al mercado indonesio (especialmente cítricos y lácteos), por lo que se entiende que el haber avanzado en este sentido, propiciará las oportunidades para plantear ésta y otras dificultades que puedan surgir en el futuro, dinamizando el comercio bilateral, que aún resulta escaso si se tiene en cuenta la potencialidad de este país asiático.

En este sentido, el Acuerdo entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de Indonesia en Materia de Cooperación Económica y Técnica, establece un marco de acción, permitiendo ampliar y mejorar las relaciones bilaterales entre Uruguay y Indonesia en materia económica y técnica en el largo plazo así como fortalecer la cooperación en beneficio de ambos países.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 7 artículos:

El artículo 1 menciona el propósito del Acuerdo. Este será la promoción y desarrollo de la cooperación económica y técnica entre ambos países.

El artículo 2 refiere a los ámbitos que involucra la cooperación, donde los enumera de la letra A a la J.

A-Promoción del comercio y la inversión;
B-La agricultura y las tecnologías aplicadas a la agricultura;
C-El desarrollo de los recursos naturales;
D-El desarrollo de los recursos humanos;
E-El turismo;
F-Las pequeñas y medianas empresas;
G-La ciencia y la tecnología, innovación y educación superior;
H-La energía;
I-Sector transporte
J-Otros ámbitos de cooperación que se determinarán de común acuerdo.

El artículo 3 menciona los términos de capacidad en los cuales se efectuará la cooperación económica y técnica. Esta se llevará delante de conformidad con las respectivas capacidades y necesidades de las Partes, así como con los términos y condiciones que las Partes acordaran.

El artículo 4 establece una Comisión conjunta, la que examinará la manera y los medios de promover e intensificar la cooperación y aplicación de las decisiones o recomendaciones adoptadas.

El artículo 5 prevé una solución de controversias de manera amigable mediante consultas o negociaciones entre las Partes por la vía diplomática.

El artículo 6 refiere a la posibilidad de las Partes de enmendar el Acuerdo.

El artículo 7 y último establece la entrada en vigor, la duración y terminación del Acuerdo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de Indonesia en Materia de Cooperación Económica y Técnica, suscrito en Jakarta el 11 de octubre de 2016.

ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA EN MATERIA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA, SUSCRITO EN JAKARTA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016.

Informe

Al Senado:

Se trata de un convenio al que desde un principio se le otorgó gran importancia, dado que el mismo establece una Comisión Conjunta, con el objetivo de discutir diferentes asuntos de la relación bilateral, como la promoción del comercio y la cooperación en agricultura.

Estableciéndose un marco de acción, permitiendo ampliar y mejorar las relaciones bilaterales entre Uruguay e Indonesia en materia económica y técnica en el largo plazo, así como fortalecer la cooperación en beneficio de ambos países.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 7 artículos:

Artículo 1: Propósito.
Artículo 2: Ámbito de cooperación.
Artículo 3: Cooperación económica y técnica.
Artículo 4: Establecimiento de una Comisión Conjunta.
Artículo 5: Solución de controversias.
Artículo 6: Enmienda.
Artículo 7: Entrada en vigor, duración y terminación.

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO: "Apruébase el Acuerdo de Cooperación entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de Indonesia en Materia de Cooperación Económica y Técnica, suscrito en Jakarta el 11 de Octubre de 2016".

TEXTO DEL ACUERDO

Artículo 1: Propósito: Alude al propósito del acuerdo, siendo el mismo, la promoción y desarrollo de la cooperación económica y técnica entre ambos países.

Artículo 2: Ámbitos de cooperación: El presente acuerdo detalla los ámbitos de cooperación que comprenderá el acuerdo, siendo los mismos:

A)- Promoción del comercio y la Inversión.

B)- La Agricultura y las tecnologías aplicadas a la agricultura.

C)- El desarrollo de los recursos naturales.

D)- El desarrollo de los recursos humanos.

E)- El turismo.

F)- Las pequeñas y medianas empresas.

G)- La ciencia y la tecnología, innovación y educación superior

H)- La energía.

I)- Sector transporte.

J)- Otros ámbitos de cooperación que se determinarán de común acuerdo.

Artículo 3: **Cooperación económica y técnica**: Establece que la cooperación se llevará delante de acuerdo a las capacidades y necesidades de las partes al igual que los términos y condiciones que acuerden. Todo lo que se acordará mediante acuerdos específicos.

Artículo 4: Establecimiento de una Comisión Conjunta: el propósito de esta comisión es: **a)** facilitar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo y ampliar las esferas de interés y beneficios mutuos, teniendo en cuenta ventajas comparativas y capacidades de cada parte; **b)** examinará manera y medios de promover e intensificar la cooperación entre ambos países, asegurar la debida cooperación y aplicación de decisiones o

recomendaciones adoptadas de acuerdo al presente; **c)** tanto el estatus y la composición de la Comisión lo determinará de común acuerdo las partes; **d)** determinará sus reglas y procedimientos, pudiendo crear grupos de trabajos para cuestiones específicas y **e)** se reunirá a pedido de cualquier parte en forma alternada en cualquiera de ambos países.

Artículo 5: **Solución de Controversias:** Ante las posibles controversias que se susciten entre las partes en la interpretación o aplicación de lo dispuesto en este Acuerdo, se resolverá de manera amigable mediante consultas o negociaciones por vía diplomática.

Artículo 6: Enmiendas: Alude a la posibilidad que tienen las partes de solicitar la revisión o enmienda del presente Acuerdo. Tanto la revisión o enmienda deberá hacerse por escrito y será parte integrante del presente.

Artículo 7: Entrada en vigor, duración y terminación: El citado artículo regula el proceso de entrada en vigor, duración y terminación del presente contrato.

Por las razones expuestas precedentemente la Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Plenario la aprobación del proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 18 de mayo de 2017.

ENRIQUE PINTADO
Miembro Informante

VERÓNICA ALONSO

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

CONSTANZA MOREIRA

MARCOS OTHEGUY

ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA
EN MATERA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Indonesia, en adelante conjuntamente referidas como "las Partes", e individualmente como "la Parte";

DESEOSAS de ampliar y mejorar sus relaciones bilaterales en materia económica y técnica en el largo plazo;

CONVENCIDAS de la necesidad de una cooperación duradera y eficaz en beneficio de ambos países;

CONFIRMANDO su interés en fortalecer la cooperación entre los dos países;

GUIADAS por el deseo de mejorar las relaciones de amistad existentes y promover la ampliación de la cooperación económica y técnica entre los dos países sobre la base de los principios de igualdad, beneficio mutuo y respeto por las respectivas soberanías;

CONFORMES con las leyes y reglamentos vigentes respectivos;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTÍCULO I
PROPÓSITO

Las Partes procurarán adoptar todas las medidas necesarias para promover y desarrollar la cooperación económica y técnica entre ambos países en el marco de este Acuerdo.

ARTÍCULO II
ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

Los ámbitos de cooperación a los que se hace referencia en este Acuerdo comprenderán, entre otros:

a. Promoción del comercio y la inversión;
b. La agricultura y las tecnologías aplicadas a la agricultura;
c. El desarrollo de los recursos naturales;
d. El desarrollo de los recursos humanos;
e. El turismo;
f. Las pequeñas y medianas empresas;
g. La ciencia y la tecnología, innovación y educación superior;
h. La energía;

i. Sector transporte;

j. Otros ámbitos de cooperación que se determinarán de común acuerdo.

ARTÍCULO III
COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA

La cooperación económica y técnica se llevará adelante de conformidad con las respectivas capacidades y necesidades de las Partes, así como con los términos y condiciones que estas acordarán. Las disposiciones específicas relativas a las modalidades y los métodos, así como a las condiciones de esta cooperación en las esferas acordadas, se establecerán mediante acuerdos específicos.

ARTÍCULO IV
ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN CONJUNTA

1. Las Partes establecerán una Comisión Conjunta (en adelante "la Comisión") a fin de facilitar la aplicación de las disposiciones de este Acuerdo y ampliar aún más las esferas de interés y beneficio mutuos, teniendo en cuenta las ventajas comparativas y las capacidades de cada Parte.

2. La Comisión examinará la manera y los medios de promover e intensificar la cooperación entre los dos países y de asegurar la debida cooperación y aplicación de las decisiones o recomendaciones adoptadas de conformidad con este Acuerdo.

3. El estatus y la composición de la Comisión se determinarán de mutuo acuerdo entre las Partes.

4. La Comisión determinará sus reglas y procedimientos y podrá crear grupos de trabajos para que se ocupen de las cuestiones específicas que surgieren.

5. La Comisión se reunirá a pedido de cualquiera de las Partes, en forma alternada en la República Oriental del Uruguay y en la República de Indonesia.

ARTÍCULO V
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja entre las Partes como resultado de la interpretación o aplicación de las disposiciones de este Acuerdo, se resolverá de manera amigable mediante consultas o negociaciones entre las Partes por la vía diplomática.

ARTÍCULO VI
ENMIENDA

Cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito la revisión o la enmienda del presente Acuerdo. Cualquier revisión o enmienda acordada entre las Partes se hará por escrito

y será parte integrante de este Acuerdo. Dicha revisión entrará en vigor de la manera estipulada en el Artículo VII numeral 1.

ARTÍCULO VII
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

1. Este Acuerdo entrará en vigor 30 (treinta) días después de la fecha de la última notificación por la que cada Parte notifique a la otra, por la vía diplomática, que se han cumplido todos los requisitos constitucionales necesarios para dicha entrada en vigor.

2. El Acuerdo estará vigente por un período de 5 (cinco) años y se renovará por períodos iguales de 5 (cinco) años, a menos que alguna de las Partes presente su denuncia escrita en cualquier momento por la vía diplomática.

3. La denuncia de este Acuerdo no afectará la validez y duración de los arreglos, programas y/o proyectos concertados de conformidad con este Acuerdo hasta que esos arreglos, programas y/o proyectos se hayan completado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, quienes suscriben, firman este Acuerdo.

HECHO en Jakarta el día 11 de octubre del año 2016 en duplicado, en español, indonesio e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación de este Acuerdo, prevalecerá la versión en inglés.

POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL GOBIERNO
POR LA REPÚBLICA DE INDONESIA

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante.

SEÑOR PINTADO.- Señor presidente: vamos a considerar el *Acuerdo entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y la República de Indonesia en materia de cooperación económica y técnica*.

Desde mi humilde opinión, este es el primer paso para acuerdos posteriores con una región del mundo que nos interesa muchísimo por el desarrollo de nuestras exportaciones, por la apertura de nuevos mercados, porque hacia allí y también hacia el continente africano es adonde se están dirigiendo los esfuerzos de la república para colocar el trabajo de los uruguayos, y también por los beneficios que un acuerdo de este tipo con un actor de esa región que juega un papel relevante nos puede proporcionar.

Indonesia es un país que posee una hegemonía regional en el sudeste asiático, que lo hace un referente a nivel político, económico y social. Además, hay que tener en cuenta que su población ronda los 240 millones de habitantes, a lo que hay que sumar una población flotante de alrededor de tres millones de personas –por la recepción de turistas– que prácticamente se concentran en Bali, una de las cinco mil islas que integran esa república; es la parte hindú de un país de mayoría musulmana.

Indonesia es miembro de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, lo que le permite beneficiarse de la red de acuerdos de libre comercio negociados por dicho grupo. A modo ilustrativo, podemos decir que en el ámbito de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, Indonesia ha establecido diversos acuerdos comerciales como, por ejemplo, los de cooperación económica de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático con India, con Japón, con la República Popular China y con la República de Corea del Sur.

Este acuerdo de cooperación económica y técnica entre Uruguay e Indonesia se comenzó a negociar en abril de 2013 y el primer borrador –esto no es menor– fue propuesto por el país asiático.

Nuestro país le otorgó importancia desde el primer momento a este convenio, en virtud de que establece una comisión conjunta, instancia que tendrá como objetivo la discusión de los diferentes asuntos de la relación bilateral, así como la promoción del comercio y la cooperación en agricultura.

Uruguay ha atravesado a lo largo de los últimos años ciertas dificultades para ingresar al mercado indonesio –especialmente con cítricos y lácteos–, por lo que se entiende que el haber avanzado en este sentido propiciará las oportunidades para superar esta y otras dificultades que puedan surgir en el futuro, dinamizando el comercio bilateral, que aún resulta escaso si tiene en cuenta la potencialidad de este país asiático. Estamos hablando de un mercado potencial de 240 millones de personas, casi la misma cantidad de habitantes que el Mercosur.

Este acuerdo establece un marco de acción, permitiendo ampliar y mejorar las relaciones bilaterales entre Uruguay e Indonesia en materia económica y técnica en el largo plazo, así como fortalecer la cooperación en beneficio de ambos países.

El acuerdo consta de un preámbulo y siete artículos.

En el artículo I se establece el propósito del acuerdo; en el artículo II, los ámbitos de cooperación; en el artículo III, la cooperación económica y técnica; en el artículo IV, la comisión conjunta de la que hablábamos; en el artículo V, como es de rigor, la solución de controversias; en el artículo VI, la posibilidad de realizar enmiendas, y en el artículo VII, la entrada en vigor, duración y terminación de este acuerdo.

El artículo I, como decíamos, alude al propósito del acuerdo: la promoción y el desarrollo de la cooperación económica y técnica entre ambos países.

El artículo II detalla los ámbitos de cooperación que comprenderán el acuerdo: la promoción del comercio y la inversión; la agricultura y las tecnologías aplicadas a la agricultura; el desarrollo de los recursos naturales; el desarrollo de los recursos humanos; el turismo; las pequeñas y medianas empresas; la ciencia y la tecnología, innovación y educación superior; la energía; el sector transporte y otros ámbitos de cooperación que se determinarán de común acuerdo.

El artículo III establece que la cooperación económica y técnica se llevará adelante de conformidad con las capacidades y necesidades de las partes, así como con los términos y condiciones que acuerden. Las disposiciones correspondientes se establecerán mediante acuerdos específicos.

El artículo IV –al que damos especial relevancia– establece la comisión conjunta que mencionamos en la introducción, cuyo propósito es facilitar la aplicación de las disposiciones del acuerdo y ampliar las esferas de interés y beneficios mutuos, teniendo en cuenta las ventajas comparativas y las capacidades de cada parte. La comisión examinará la manera y medios de promover e intensificar la cooperación entre ambos países y de asegurar la debida cooperación y aplicación de decisiones o recomendaciones adoptadas conforme a este acuerdo. El estatus y la composición de la comisión se determinarán de común acuerdo entre las partes. La comisión determinará sus reglas y procedimientos y podrá crear grupos de trabajo para cuestiones específicas. Finalmente, se establece que se reunirá a pedido de cualquier parte, en forma alternada en cualquiera de los dos países.

El artículo V establece que ante las posibles controversias que se susciten entre las partes en la interpretación o aplicación de lo dispuesto en el acuerdo, se resolverá de manera amigable mediante consultas o negociaciones por vía diplomática.

El artículo VI alude a la posibilidad que tienen las partes de solicitar la revisión o enmienda del presente acuerdo. Cualquier revisión o enmienda deberá hacerse por escrito y será parte integrante de este acuerdo.

Finalmente, el artículo VII regula el proceso de entrada en vigor, duración y terminación del presente contrato. Se establece que este acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última notificación por la que cada parte notifique a la otra, por la vía diplomática, que se han cumplido todos los requisitos constitucionales necesarios para dicha entrada en vigor. El acuerdo estará vigente por un período de cinco años y se renovará por períodos iguales, a menos que una de las partes presente su denuncia escrita en cualquier momento por la vía diplomática. La denuncia de este acuerdo no afectará la validez y duración de los arreglos, programas o proyectos concertados de conformidad con este acuerdo, hasta que esos arreglos, programas o proyectos se hayan completado.

Por lo tanto, señor presidente, estamos proponiendo la aprobación del presente *Acuerdo entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y la República de Indonesia en materia de cooperación económica y técnica,* suscrito en Yakarta, República de Indonesia, el 11 de octubre de 2016.

Es cuanto tengo para decir, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Aprúebase el Acuerdo entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de Indonesia en Materia de Cooperación Económica y Técnica, suscrito en Jakarta, República de Indonesia el 11 de octubre de 2016».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

22) SEÑORA ELSA NURY BAUZÁN. DESIGNACIÓN COMO EMBAJADORA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: «Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de designar en calidad de embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la república ante el Reino de Malasia, a la señora Elsa Nury Bauzán. (Carp. n.º 807/2017 - rep. n.º 449/17)».

(Antecedentes)

Carp. n.º 807/2017 - rep. n.º 449/17

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Reino de Malasia a la señora Elsa Nury Bauzán.

Sala de la Comisión, 8 de junio de 2017.

MARCOS OTHEGUY
Miembro Informante

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

PABLO MIERES

CONSTANZA MOREIRA

MARÍA SARA RIBERO

MÓNICA XAVIER

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo. 15 MAY 2017

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES

PRESENTE

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de solicitar su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República, para acreditar en calidad de Embajadora de la República, a la señora Elsa Nury Bauzán.

La capacidad y eficiencia que la señora Elsa Nury Bauzán ha puesto de manifiesto en las actividades desarrolladas a lo largo de su carrera profesional, según se manifiesta en el currículum vitae que se adjunta, constituye a juicio del Poder Ejecutivo, un factor evidente de idoneidad para las responsabilidades que el Gobierno de la República se propone asignarle como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante Malasia.

El Poder Ejecutivo confía en que ese Cuerpo habrá de manifestar su conformidad con el propósito antes expuesto, accediendo a la solicitud que se le formula por el presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Otheguy.

SEÑOR OTHEGUY.- Como el señor presidente recién expresó, estamos considerando la venia para nombrar como embajadora ante el Reino de Malasia a la señora Elsa Nury Bauzán.

Esta funcionaria tiene una larga trayectoria en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Ingresó en el año 1972, fecha desde la cual tuvo distintas responsabilidades en su carrera diplomática. Desempeñó funciones como primer secretario en la Embajada de Uruguay en Bogotá, Colombia, y durante un año y medio fue encargada de negocios en dicha representación diplomática. De 1983 a 1985 fue subjefe de la Dirección de Comunicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores. También fue subdirectora de la Dirección Regional América; desempeñó funciones como consejero en la Embajada de Uruguay ante la República de Italia y en la representación de Uruguay ante la FAO, y cumplió funciones en la Dirección de Asuntos Multilaterales de la Dirección General de Asuntos Políticos. En 2014, fue nombrada directora del Instituto Artigas del Servicio Exterior –academia diplomática– del Ministerio de Relaciones Exteriores, cargo que ha desempeñado hasta la fecha.

La Embajada de Uruguay en Malasia atiende, en carácter de concurrente, los reinos de Tailandia y Camboya y el sultanato de Brunéi. Si bien la relación diplomática con estos países data de la década de los ochenta, recién en 1994 nuestro país abrió una embajada en Kuala Lumpur. Uruguay considera prioritaria la relación con estos países por estar ubicados en una de las zonas más pujantes del mundo desde el punto de vista de su desarrollo económico en estos últimos años y, sobre todo, de sus perspectivas a futuro.

La embajadora resaltó en la comisión que, desde el punto de vista geopolítico, el poder relativo en términos económicos, políticos, comerciales y de inversión tiende a desplazarse desde el eje tradicional Estados Unidos-Europa hacia la región Asia-Pacífico. Este dato de la realidad no puede pasar inadvertido si pretendemos tener una estrategia exitosa desde el punto de vista de la inserción internacional del Uruguay.

Estos países integran, junto a otros diez, la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (Asean), que en estos momentos registra uno de los crecimientos económicos más importantes del mundo.

Según datos del Banco Mundial citados por la embajadora, estamos hablando de un mercado de más de 600:000.000 de personas –que se ubica solamente detrás de China e India–, el 50 % de su población es menor de 30 años, y posee un producto bruto interno de más de 6,2 billones de dólares, un crecimiento real anual que promedia el 5 % del PBI y un PBI per cápita de aproximadamente USD 11.000.

Además, a partir de 2016, esta agrupación se constituyó en la Comunidad Económica de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, un mercado común en el que circulan libremente bienes, servicios, capitales y mano de obra. Según los analistas, este proceso de integración se está convirtiendo en el más exitoso desde la entrada en vigor del mercado común de la Unión Europea, en 1993. Se calcula que en 2020 la mitad de la población mundial de clase media vivirá en los países en desarrollo de Asia y para 2030 esa ecuación aumentaría a dos tercios. Entre 2016 y 2020, la tasa de crecimiento promedio de estos países estará en el entorno del 6 % anual.

Además, estos países están negociando un acuerdo más amplio. La Asociación Económica Integral Regional, conocida como RCEP, es un tratado de libre comercio que pretende asociar a los diez miembros de la Asean con Australia, China, India, Japón, Corea del Sur y Nueva Zelanda. Una vez concluido, incluirá dieciséis países que representan el 49 % de la población mundial, el 30 % del producto interno bruto mundial, el 29 % del comercio mundial y el 26 % del flujo de inversión extranjera directa.

Los datos expuestos por la embajadora hablan a las claras de la importancia estratégica que tiene la representación en Malasia por la proyección que está teniendo esta zona del planeta en el crecimiento tanto económico como poblacional.

La embajadora presentó un plan de trabajo muy sólidamente fundamentado y dada su larga trayectoria, la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado recomienda al pleno votar afirmativamente esta venia.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Reino de Malasia a la señora Elsa Nury Bauzán».

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado dará cuenta al Poder Ejecutivo.

23) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR DE LEÓN.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE LEÓN.- Señor presidente: solicitamos el levantamiento de la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va votar la moción formulada por el señor senador.

(Se vota).

–22 en 25. **Afirmativa.**

Se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 13:00, presidiendo el señor Raúl Sendic y estando presentes los señores senadores Aviaga, Ayala, Berterreche, Besozzi, Bordaberry, Camy, De León, Delgado, García (Graciela), García (Javier), Garín, Heber, Lacalle Pou, Lazo, Lorier, Martínez Huelmo, Mieres, Moreira, Otheguy, Pardiñas, Payssé, Pintado, Saravia y Xavier).

RAÚL SENDIC
Presidente

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado